

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Leyes fijando la fuerza del Ejército permanente durante los años 1905 y 1906.

Ministerio de Marina:

Leyes fijando las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes durante los años 1905 y 1906.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Iglesia Metropolitana de Sevilla, al Presbítero Licenciado D. Luciano Rivas Santiago.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que la distribución del personal técnico y administrativo de obras públicas entre los diferentes servicios del ramo se ajuste en lo sucesivo á las adjuntas plantillas.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito naval, pensionada, al Comandante de Artillería de la Armada D. Juan de Aguilar.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden modificando la plantilla del personal docente señalada á la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

Otra disponiendo se anuncie el concurso de subvención al Profesorado oficial de Institutos, Sección de Ciencias.

Administración central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios activos, excedentes y pasivos dependientes de este Ministerio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar provisional de la provincia de Granada (conclusión).

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Disponiendo que desde 15 de Febrero próximo se admitan por el Negociado de Recibo de esta Dirección el cupón núm. 19 de los títulos de la Deuda amortizable, emisiones de 1900 y 1902, y los títulos de las expresadas Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso una subvención al Profesorado oficial de Institutos, Sección de Ciencias.

Nombrando los Tribunales que han de juzgar las oposiciones á las Cátedras vacantes que se expresan.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á una plaza de Profesor de Física industrial y Termotecnia y Motores de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

FOMENTO.—Proyecto de tarifa presentado á la aprobación de este Ministerio por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Dirección general de Obras públicas.—Señalando para el día 20 del actual la subasta de las obras de terminación de la carretera de Haría al puerto de Arrieta.

Administración provincial:

Comisión provincial de Pontevedra.—Subasta de las obras de los trozos primero y segundo del camino provincial de Callobre á Puente Ledesma.

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.—Subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Fábricas de Armas de Oviedo.—Subasta para la adquisición de los efectos que se determinan.

Obispado de Huesca.—Concurso para la provisión de varios curatos vacantes.

Audiencia territorial de la Coruña.—Tribunal de censura para oposiciones á Notarias vacantes en el territorio de esta Audiencia.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Salamanca.—Concurso para la adopción de un sistema de contador de aguas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Compañía Belga Española.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Eléctrica Alhameña.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 83.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1905, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cinco.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 83.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1906, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar dicha cifra durante ciertos periodos del año si lo considera necesario ó conveniente, dando en otros las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cinco.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes que deben figurar durante el año de 1905 son las siguientes:

Escuadra.

Plana Mayor de escuadra y de la primera división, cuatro meses en tercera situación.

PRIMERA DIVISIÓN

Acorazado «Pelayo», cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de primer grado.

Crucero «Carlos V», cuatro meses en tercera situación y ocho en situación de reserva de primer grado.

Cazatorpedero «Audaz», cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Cazatorpedero «Osado», cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Idem «Terror», cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Idem «Destructor», cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

SEGUNDA DIVISIÓN

Plana Mayor, doce meses en tercera situación.

Crucero «Princesa de Asturias», doce meses en tercera situación.

Idem «Cardenal Cisneros», doce meses en tercera situación.

Idem «Extremadura», doce meses en tercera situación.

Idem «Río de la Plata», doce meses en tercera situación.

Buques para comisionos.

Crucero «Infanta Isabel», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Doña María de Molina», doce meses en tercera situación.

Idem «Temerario», doce meses en tercera situación.

Idem «Vicente Yáñez Pinzón», doce meses en tercera situación.

Idem «Martín Alonso Pinzón», doce meses en tercera situación.

Idem «Nueva España», doce meses en tercera situación.

Idem «Marqués de Molins», doce meses en tercera situación.

Idem «Hernán Cortés», doce meses en tercera situación.

Idem «Vasco Núñez de Balboa», doce meses en tercera situación.

Idem «Ponce de León», doce meses en tercera situación.

Idem «Mac-Mahón», doce meses en tercera situación.

Lancha «Perla», doce meses en tercera situación.

Escampavías: 1 al 8, doce meses en tercera situación.

Buques para servicios especiales.

Aviso «Urania», Hidrografía, doce meses en tercera situación.

Idem «Giralda», Yacht Real, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Buques escuelas.

Pontón «Asturias», Escuela Naval, doce meses en tercera situación.

Corbeta «Nautilus», Escuela de Guardias marinas, seis meses en tercera situación en la Península y seis en Ultramar.

Crucero «Lepanto», Escuela de Aplicación, seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Cazatorpedero «Proserpina», prácticas de la Escuela de Aplicación, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Torpedero «Acevedo», prácticas de la Escuela de Aplicación, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Idem «Ordóñez», prácticas de la Escuela de Aplicación, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Guardacostas «Numancia», Escuela de Aprendices artilleros, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de primer grado.

Corbeta «Villa de Bilbao», Escuela de Aprendices marinos, doce meses en tercera situación.

Brigadas torpedistas y torpederos.

Brigada torpedista de Cádiz, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Idem íd. de Ferrol, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Idem íd. de Cartagena, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Sección torpedista de Mahón, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Torpedero «Ariete», tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Idem «Rayo», tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Idem «Halcón», tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Idem «Orión», tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Idem «Barceló», tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Idem «Azor», tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Lancha «Aire», tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Buques en primera situación.

Guardacostas «Vitoria», doce meses en primera situación.

Buques en construcción y grandes carenas.

Crucero «Cataluña», doce meses en primera situación:

Cañonero «Don Alvaro de Bazán», nueve meses en primera situación y tres en tercera.

Idem «Marqués de la Victoria», seis meses en primera situación y seis en tercera.

Idem «General Concha», doce meses en primera situación.

Torpedero «Habana», doce meses en primera situación.

Art. 2.º Para las dotaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y servicio de tierra se necesitan 5.896 individuos de marinería y 2.300 de tropa.

Art. 3.º Para cubrir las atenciones navales en casos de incidentes de mar, reparaciones ó servicios urgentes imprevistos, se podrán sustituir las unidades que figuran en esta ley por otras similares, siempre dentro del crédito de las mismas concedido por la ley de Presupuestos, y en caso de fuerza mayor podrá cambiarse la situación respectiva de cada una de ellas con la misma limitación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Marina,

Victor Maria Concas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio y las de policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes que deben figurar durante el año de 1906 son las siguientes:

Escuadra de Instrucción.

Plana Mayor de escuadra, seis meses en tercera situación.

Plana Mayor de división, doce meses en tercera situación.

PRIMERA DIVISIÓN

Acorazado «Pelayo», seis meses en tercera situación y seis en reserva de primer grado.

Crucero «Carlos V», seis meses en tercera situación y seis en reserva de primer grado.

Cazatorpedero «Audaz», seis meses en tercera situación y seis en reserva de primer grado.

Idem «Osado», seis meses en tercera situación y seis en reserva de primer grado.

Idem «Terror», seis meses en tercera situación y seis en reserva de primer grado.

SEGUNDA DIVISIÓN

Crucero «Princesa de Asturias», doce meses en tercera situación.

Idem «Extremadura», doce meses en tercera situación.

Idem «Río de la Plata», doce meses en tercera situación.

Para comisiones en las posesiones de Africa y otras.

Crucero «Infanta Isabel», doce meses en tercera situación.

Para el servicio de guardacostas, pesca y vigilancia en aguas jurisdiccionales.

Cazatorpedero «Destructor», doce meses en tercera situación.

Cañonero «Doña María de Molina», doce meses en tercera situación.

Idem «Marqués de la Victoria», doce meses en tercera situación.

Idem «Don Alvaro de Bazán», doce meses en tercera situación.

Idem «Temerario», doce meses en tercera situación.

Idem «Vicente Yáñez Pinzón», doce meses en tercera situación.

Idem «Martín Alonso Pinzón», doce meses en tercera situación.

Idem «Nueva España», doce meses en tercera situación.

Idem «Marqués de Molins», doce meses en tercera situación.

Idem «General Concha», doce meses en tercera situación.

Idem «Hernán Cortés», doce meses en tercera situación.

Idem «Vasco Núñez de Balboa», doce meses en tercera situación.

Idem «Ponce de León», doce meses en tercera situación.

Idem «Mac-Mahón», doce meses en tercera situación.

Lancha «Perla», doce meses en tercera situación.

Escampavías números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Aviso «Urania», Hidrografía, doce meses en tercera situación.

Idem «Giralda», seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Escuelas.

Pontón «Asturias», Escuela de Aspirantes, doce meses en situación especial.

Corbeta «Nautilus», Escuela de Guardias marinas, doce meses en tercera situación, seis de ellos en Ultramar.

Crucero «Lepanto», Escuela de Aplicación de Oficiales, seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Cazatorpedero «Proserpina», prácticas de la Escuela de Aplicación, seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Torpedero «Acevedo», prácticas de la Escuela de Aplicación, seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Idem «Ordóñez», prácticas de la Escuela de Aplicación, seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Guardacostas «Numancia», Escuela de Artilleros, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de primer grado.

Corbeta «Villa de Bilbao», Escuela de Aprendices marinos, doce meses en situación especial.

Buques en primera situación.

«Vitoria», doce meses en primera situación.

Estaciones torpedistas.

De Ferrol, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

De Cádiz, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

De Cartagena, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

De Mahón, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Torpederos.

«Ariete», doce meses en primera situación.

«Azor», doce meses en primera situación.

«Halcón», seis meses en tercera situación y seis en primera.

«Orión», doce meses en primera situación.

«Barceló», ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

«Habana», seis meses en tercera situación y seis en primera.

Buques en construcción.

Crucero «Cataluña», nueve meses en primera situación (armamento) y tres de especial para pruebas.

Idem «Reina Regente», en grado.

Art. 2.º Para las dotaciones de los buques, puestos militares, arsenales y provincias marítimas se necesitan 6.168 individuos de marinería y 2.221 individuos de tropa.

Art. 3.º Para cubrir los servicios navales en casos de incidentes de mar, reparaciones ó carenas de algunas de estas unidades, podrán ser sustituidas por otras que puedan prestar el mismo servicio, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de Presupuestos.

Art. 4.º Asimismo, y bajo esta misma condición, se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque á Ultramar ó al extranjero, con el aumento de goce consiguiente, compensado con la disminución que se obtenga en los de otros buques, ínterin las Cortes no concedan el crédito necesario.

Art. 5.º Cuando un buque cambie de situación antes ó fuera de la previsión del presupuesto, la marinería del mismo, aun cuando desembarcado, percibirá sus haberes con aplicación al crédito que figura en el buque para aquella atención.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Marina,

Victor Maria Concas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Albacete y el Juez de instrucción de Hellín, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Cantos Hernández, en escrito en que invocaba el carácter de Presidente del Sindicato de riegos de Ontur, denunció al mencionado Juez de instrucción los siguientes hechos: que en la tarde del 24 de Enero de 1904, el Alcalde de Ontur, D. Carlos Navarro López, ordenó á los regadores nombrados por la Comunidad de regantes, que se hallaban en el desempeño de sus cargos, que desde aquel momento quedaban cesantes de los mismos, nombrando otros individuos que los sustituyeran; que la medida adoptada por dicho Alcalde era, á la vez que arbitraria é ilegal, un atropello para la Comunidad de regantes, constituida en legal forma, por cuanto inmiscuyéndose en funciones que no le corresponden, ha separado de sus cargos á individuos nombrados por Autoridad competente; que con el fin de no promover una alteración en el orden público se habían acatado las órdenes del Alcalde, no sin hacer la correspondiente protesta, habiéndose dado conocimiento del hecho al Gobernador de la provincia; y que las Ordenanzas de riegos y el Reglamento para su ejecución, aprobado por dicha superior Autoridad en 30 de Septiembre de 1892, disponen de una manera terminante que á la Comunidad de regantes compete el nombramiento y separación de regadores, y en manera alguna á la autoridad del Alcalde, que ha acordado el cese de los mismos:

Que incoado sumario, y estando éste en tramitación, el Gobernador de Albacete, á instancia del Alcalde denunciado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando como fundamentos: que aun preescindiendo, por no demandar el caso depurar, de sí la Comunidad de regantes de Ontur y su Sindicato y Jurado de riego se hallan ó no constituidos en los términos y con los requisitos exigidos por el capítulo 13 de la vigente ley de Aguas, y, por tanto, de sí el nombramiento y separación de los regadores es función que compete al Sindicato ó al Ayuntamiento ó al Alcalde de dicha localidad, es evidente que

los nombramientos y separaciones de los referidos funcionarios, acordados por dicha Autoridad en cumplimiento del deber que la ley le impone de velar por los intereses comunales del pueblo, según lo expuesto en su oficio al Gobernador y quedaba consignado, causa determinante de la denuncia formulada y del sumario que el Juzgado se hallaba instruyendo, revisten los caracteres de providencias administrativas, ya se atiende á la naturaleza de la entidad que las ha dictado ó á la del servicio sobre que han recaído, ya también al fin que las inspiró; que á los Gobernadores civiles, como superiores jerárquicos inmediatos, incumbe, no sólo conocer enalzada de las providencias dictadas por la Administración municipal en materia de aguas, y confirmarlas, modificarlas ó revocarlas, según proceda, conforme á lo estatuido por el art. 251 de la mencionada ley de Aguas, sino también velar por el cumplimiento de todos y cada uno de los servicios que, relacionados con el gobierno y dirección de los intereses de los pueblos, la ley Municipal, conforme con el núm. 1.º del artículo 84 de la Constitución, declara en su art. 72, al enumerarlos, que son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entré los que, en su núm. 2.º, expresamente determina el de que se trata, según categóricamente lo preceptúa el párrafo final de dicho artículo al decir: «Los Gobernadores velarán por el cumplimiento de esta parte tan interesante de la Administración en virtud de la facultad que les confiere la ley Provincial»; que en armonía con los preceptos de la ley antes indicados, á las referidas Corporaciones incumbe la formación de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural y el nombramiento y separación de sus empleados y agentes en todos los ramos, según asimismo categóricamente lo determina el art. 74 de la referida ley orgánica; que hallándose además confiada la policía de las aguas públicas expresamente á la Administración por el art. 226 de la citada ley de Aguas, y siendo de carácter esencialmente administrativo los actos de que se trata, así como la Autoridad que los ha realizado y la entidad que reclama por entender que son de su competencia, toda vez que los Sindicatos, aun en el supuesto de que el de Ontur se hallase constituido legalmente, lo que de modo rotundo niega la Alcaldía, en las funciones aludidas obraría como delegado de la Administración y bajo la autoridad del Ayuntamiento y del Gobernador civil, siendo sus actos reclamables ante ellos, según expresamente se prescribe por el artículo 237 de la referida ley de Aguas; que cuando por las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración, y esté agotada la vía gubernativa, es á los Tribunales del mismo orden á quienes compete conocer de los recursos que contra ellas se entablen, según expresamente se dispone por el art. 253 de la repetida ley de Aguas; y que estando los Alcaldes, los Ayuntamientos y los Sindicatos bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia, según el texto, ya invocado en cuanto á éstos, del art. 237 de la ley de Aguas, y del 179 de la ley Municipal respecto á los primeros, é incumbiendo á dicha Autoridad corregir, si necesario fuese, por los medios expeditos y amplísimos que la expresada ley pone á su alcance en el capítulo 2.º del título 5.º, en tanto no se declare por la expresada superior Autoridad civil de la provincia si el referido Sindicato de Ontur se halla ó no constituido y si lo está ó no con arreglo á las disposiciones legales vigentes, así como si el Alcalde, al tratar de cumplir los deberes que la ley Municipal le imponía, adoptando las aludidas providencias, obró dentro del círculo de sus atribuciones ó invadiendo las que al referido Sindicato pudieran corresponder, es innegable que existen varias cuestiones que previamente debe decidir la referida Autoridad, por lo mismo que de ello ha de depender el fallo que el Juzgado haya de pronunciar; y por tanto, que el caso de que se trata se halla comprendido en el inciso 2.º del primero del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en que, por excepción, pueden los Gobernadores civiles suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo, entre otras consideraciones: que en el presente caso la única facultad ejercitada por la jurisdicción ordinaria es la de depurar si la resolución del Alcalde denunciado declarando cesantes á los regadores existentes y que venían desempeñando el cargo desde antes de constituirse el actual Sindicato, y nombrando por sí otros, siendo así que el nombramiento y separación de tales regadores corresponde al Sindicato, según el art. 8.º del Reglamento, conforme con el núm. 3.º del art. 237 de la ley de Aguas, puede ó no ser constitutiva de delito, y apreciar en su día la existencia ó inexistencia de aquél, á los consiguientes efectos del Código penal; que desde el momento en que la resolución del Alcalde de Ontur

puede hallarse comprendida por sus caracteres en el artículo 369 del Código penal, no es la Administración, sino la Autoridad judicial, la que, aclarando en el correspondiente sumario las circunstancias modificativas que hayan podido concurrir en el hecho, debe apreciar también si tal resolución fué tomada á sabiendas, si es ó no manifiestamente injusta y si en ella concurrieron ó no la negligencia ó la ignorancia inexcusable que la caracterizarían de delito, conforme al alcance del indicado art. 369; que tanto el auto de procesamiento, si fuese procedente, como el fallo que, sobreseyendo, condenando ó absolviendo, pudiera llegar á pronunciar en su día el Tribunal judicial, nada resolverían en materia de aguas, ni por lo mismo mermarían nada la competencia que á la Administración y para muy distintos casos confiere la ley de Aguas, invocada por la Autoridad civil requirente; que, como se desprende de consideraciones que el Juzgado expone, en ninguno de los artículos de la ley de Aguas ni de la orgánica Municipal citados en el oficio inhibitorio se establece que el castigo en ese caso, procedente del hecho objeto del sumario, esté reservado á los funcionarios de la Administración, ni tal supuesto podía hacerse por la Autoridad requirente sin arrogarse la facultad de calificar el hecho como una falta leve para incluirla como comprendida en términos generales allí donde la ley nada específica ni determina; y que si, como reconoce en principio la Autoridad requirente, la supuesta ilegalidad en la actual constitución del Ayuntamiento de Ontur en nada había de influir para declarar la competencia de la Administración, es indudable el que la declaración que en tal sentido puede hacer la Administración, y ya que ésta no se halle facultada por ley alguna para exonerar de sus cargos á los regadores y menos á los existentes con anterioridad, no es ni puede ser estimada como cuestión previa determinante de la culpabilidad ó de la inocencia del denunciado; por lo que en el presente caso, y más aún cuando el requirente trata de demostrar que á su autoridad corresponde el castigo del hecho denunciado, no existe cuestión previa alguna administrativa que obste á la competencia de la Autoridad judicial. En el auto cítanse los artículos 181 y 183 de la ley Municipal; la de Aguas; el Reglamento del Sindicato, y los artículos 8 al 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y se impugna la aplicación al caso de que se trata de textos legales de las mencionadas leyes de Aguas y Municipal, invocados en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en estimarse competente, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 228 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «En los aprovechamientos colectivos de aguas públicas para riegos se formará necesariamente una Comunidad de regantes, sujeta al régimen de sus Ordenanzas: 1.º, cuando el número de aquéllos llegue á 20 y no bajen de 200 las hectáreas regables; 2.º, cuando, á juicio del Gobernador de la provincia, lo exigiesen los intereses locales de la agricultura. Fuera de estos casos, quedará á voluntad de la mayoría de los regantes la formación de la Comunidad.»

Visto el art. 237 de la misma ley, con arreglo al cual el Reglamento para el Sindicato lo formará la Comunidad. Serán atribuciones del Sindicato..... 3.ª, nombrar y separar sus empleados en la forma que establece el Reglamento:

Visto el párrafo 1.º del art. 251 de la ley mencionada, que dice: «Las providencias dictadas por la Administración municipal en materia de aguas causarán estado si no se reclama contra ellas ante el Gobernador en el plazo de quince días»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado en el Juzgado de instrucción de Hellín por haberse denunciado que el Alcalde de Ontur separó de sus cargos á los regadores nombrados por la Comunidad de regantes de dicha localidad, nombrando otros que los sustituyeran:

2.º Que por tratarse de la resolución de una Autoridad administrativa, dictada acerca de una materia regulada por una ley de carácter administrativo también como es la de Aguas, y estar además dicha resolución íntimamente relacionada con otra cuestión de índole asimismo administrativa, cual es la relativa á la legalidad con que funcionaba el Sindicato de la Co-

munidad de regantes de Ontur, existe en el presente caso la cuestión previa, que ha de resolver la Administración, de si la medida que ha sido objeto de la denuncia fué adoptada ó no por el Alcalde de Ontur dentro de sus atribuciones:

3.º Que de la resolución de esta cuestión previa puede depender el fallo que en su día hayan de adoptar los Tribunales, puesto que el delito de prevaricación, previsto en el art. 369 del Código penal, que el Juzgado invoca, se refiere á providencias injustas, y la injusticia dependería en este caso de la infracción de disposiciones administrativas que los superiores jerárquicos del denunciado son los llamados á interpretar:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden promover los Gobernadores de provincia contiendas de jurisdicción en las causas criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla por promoción de D. Manuel de Torres, al Presbítero Licenciado D. Luciano Rivas Santiago, Arcipreste de la Sufragánea de Córdoba, que reúne las condiciones exigidas por el art. 5.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Luciano Rivas Santiago.

Ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado en 24 de Septiembre de 1892.

En los académicos de 1891 á 92, hasta el 15 de Enero de 1896, ejerció el cargo de Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Sagrada Teología en el Seminario Central de San Cecilio de Granada. Ha explicado varias asignaturas en algunos Colegios incorporados al Instituto de la provincia, y asimismo ha desempeñado gratuitamente varias Cátedras en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de aquella localidad.

Desde el 20 de Enero de 1893 hasta el 19 de igual mes de 1896 desempeñó el cargo de Capellán de la Comunidad de Siervas de María de dicha ciudad.

Es Licenciado en Sagrada Teología. Por Real decreto de 18 de Abril de 1898 fué nombrado Capellán Real de Reyes Católicos de Granada, cargo de que se posesionó en 1.º de Mayo siguiente.

Por Real decreto de 26 de Mayo de 1902 fué promovido á la Dignidad de Arcipreste de la Catedral de Córdoba, que hoy obtiene, y de la que tomó posesión en 7 de Junio siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con objeto de poner en consonancia las necesidades de los diferentes servicios de Obras públicas con las modificaciones introducidas por la ley de Presupuestos vigente en lo que respecta al personal facultativo y administrativo de aquel ramo, y con el fin de evitar, al propio tiempo, las perturbaciones que con frecuencia se producen cuando la distribución del indicado personal no responde á verdaderas é inexcusables conveniencias del servicio, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Enero de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La distribución del personal técnico y administrativo de Obras públicas entre los diferentes servicios del ramo se ajustará en lo sucesivo á las adjuntas plantillas.

Art. 2.º Ningún funcionario de Obras públicas, cualquiera que sea su clase ó categoría, podrá ser destinado á servicio distinto de aquel en cuya plantilla figure.

En casos extraordinarios, sin embargo, á propuesta del Ministro de Fomento y por medio de un Real decreto debidamente justificado, podrá disponerse que alguno ó algunos de los referidos funcionarios desempeñen por el tiempo que se determine servicios especiales distintos de los que les corresponden con arreglo á la plantilla á que se hallen afectos.

Desde la publicación de este decreto quedarán sin efecto todas las agregaciones temporales que actualmente existan, debiendo dar cuenta del cumplimiento de esta prescripción los Jefes de los respectivos servicios.

Art. 3.º Las prescripciones del artículo anterior no serán aplicables á las visitas y trabajos que los funcionarios facultativos de Obras públicas tengan que realizar por razón del cargo que desempeñen.

Tampoco serán aplicables á los Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas, cuando al tener que cesar en el servicio á que se hallen afectos, bien por ascenso ó por modificación de plantilla, se estime necesario que terminen algún trabajo especial que tengan á su cargo.

Art. 4.º Quedan vigentes las prescripciones del Real decreto de 31 de Marzo de 1905, por virtud del cual ningún funcionario facultativo de Obras públicas podrá ser destinado á los servicios cuyas jefaturas radiquen en esta Corte, sin haber cumplido cuatro años por lo menos en servicio activo de fuera de Madrid.

Exceptúanse únicamente los funcionarios afectos á la 1.ª, 3.ª y 5.ª División de ferrocarriles, siempre que la residencia oficial de los mismos se halle establecida fuera de Madrid.

Art. 5.º La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, cuidará bajo su responsabilidad inmediata de que no se acrediten haberes á los funcionarios cuyos destinos no se ajusten á las prescripciones de este Decreto.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Plantillas á que se refiere el precedente Real decreto.

Personal afecto á la Dirección general de Obras públicas.

1 Subdirector, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.
7 Ingenieros Jefes.
14 Ingenieros subalternos.
18 Ayudantes.
1 Sobrestante.
23 Eseribientes.

Consejo de Obras públicas.

1 Inspector general de primera clase, Jefe Superior de Administración, Presidente.
12 Inspectores generales de primera clase.
6 Idem id. de segunda clase.
4 Ingenieros Jefes.
3 Ingenieros subalternos.
4 Ayudantes.
1 Delineante.
1 Eseribiente mayor, Oficial cuarto.
10 Eseribientes segundos, Aspirantes de primera.
1 Conserje.
3 Ordenanzas.
2 Porteros.

Servicio central de señales marítimas.

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
1 Ayudante.
1 Sobrestante.
1 Torrero primero de faros.
2 Idem segundos de id.
1 Delineante.
2 Eseribientes.
1 Portero.
1 Ordenanza.

Servicio central de Trabajos hidráulicos.

1 Inspector ó Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
2 Ayudantes.
3 Eseribientes.
1 Delineante.
1 Portero.
1 Ordenanza.

Canal de Isabel II.

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
5 Ayudantes.
8 Sobrestantes.
2 Delineantes.
1 Eseribiente mayor, Oficial cuarto.
2 Eseribientes primeros, Oficiales quintos.
6 Eseribientes segundos, Aspirantes de primera.
1 Conserje.
1 Portero.
4 Ordenanzas.

1 Contador.
1 Contable interventor.
1 Cajero.
10 Contables.
6 Cobradores.

Escuela de Ingenieros de Caminos.

1 Director, Inspector general.
15 Profesores, Ingenieros Jefes ó subalternos.
3 Ingenieros agregados, subalternos.
1 Ayudante.
2 Sobrestantes.
1 Delineante.
1 Oficial cuarto de Administración.
2 Eseribientes primeros, Oficiales quintos.
1 Eseribiente segundo, Aspirante de primera clase.
1 Artífice para el Museo.
2 Porteros.
7 Ordenanzas.

Laboratorio Central de ensayos de materiales.

2 Ingenieros subalternos.
2 Sobrestantes.

1 Administrador, Oficial de cuarta clase.
1 Portero.
1 Ordenanza.

Depósito de planos.

1 Delineante.
1 Eseribiente, Oficial cuarto.
1 Eseribiente, Aspirante de primera clase.

Delegación regia del Sindicato de riegos de Lorca.

1 Ingeniero subalterno.
1 Ayudante.

SERVICIOS DE PROVINCIAS

ALAVA Y VIZCAYA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
1 Ayudante.
1 Delineante.
1 Eseribiente.
1 Ordenanza.

ALBACETE

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
5 Ayudantes.
9 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Eseribientes.
1 Ordenanza.

ALICANTE

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
10 Sobrestantes.
1 Delineante.
4 Eseribientes.
1 Ordenanza.

ALMERÍA

1 Ingeniero Jefe.
4 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
10 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Eseribientes.
1 Ordenanza.

AVILA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
5 Ayudantes.
6 Sobrestantes.
1 Delineante.
4 Eseribientes.
1 Ordenanza.

BADAJOS

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
7 Ayudantes.
13 Sobrestantes.
2 Delineantes.
6 Eseribientes.
1 Ordenanza.

BALEARES

1 Ingeniero Jefe.
4 Ingenieros subalternos.
5 Ayudantes.
10 Sobrestantes.
2 Delineantes.
6 Eseribientes.
1 Ordenanza.

BARCELONA

1 Ingeniero Jefe.
5 Ingenieros subalternos.
7 Ayudantes.
12 Sobrestantes.
2 Delineantes.
8 Eseribientes.
2 Ordenanzas.

BURGOS

1 Ingeniero Jefe.
4 Ingenieros subalternos.
7 Ayudantes.
12 Sobrestantes.
2 Delineantes.
6 Eseribientes.
1 Ordenanza.

CÁCERES

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
12 Sobrestantes.
1 Delineante.
4 Eseribientes.
1 Ordenanza.

CÁDIZ

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
8 Ayudantes.
8 Sobrestantes.
1 Delineante.
6 Eseribientes.
1 Ordenanza.

CANARIAS

1 Ingeniero Jefe.
4 Ingenieros subalternos.
9 Ayudantes.
8 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Eseribientes.
1 Ordenanza.

CASTELLÓN

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
6 Sobrestantes.
1 Delineante.
4 Eseribientes.
1 Ordenanza.

CIUDAD REAL

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
5 Ayudantes.
9 Sobrestantes.
1 Delineante.
4 Eseribientes.
1 Ordenanza.

CÓRDOBA

1 Ingeniero Jefe.
4 Ingenieros subalternos.
10 Ayudantes.
11 Sobrestantes.

2 Delineantes.
6 Eseribientes.
1 Ordenanza.

CORUÑA

1 Ingeniero Jefe.
5 Ingenieros subalternos.
8 Ayudantes.
13 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Eseribientes.
1 Ordenanza.

CUENCA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
9 Sobrestantes.
2 Delineantes.
5 Eseribientes.
1 Ordenanza.

GERONA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
8 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Eseribientes.
1 Ordenanza.

GRANADA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
8 Ayudantes.
10 Sobrestantes.
2 Delineantes.
7 Eseribientes.
1 Ordenanza.

GUADALAJARA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
16 Sobrestantes.
1 Delineante.
6 Eseribientes.
1 Ordenanza.

GUIPÚZCOA Y NAVARRA

1 Ingeniero Jefe.
2 Ingenieros subalternos.
1 Ayudante.
1 Delineante.
2 Eseribientes.
1 Ordenanza.

HUELVA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
9 Sobrestantes.
1 Delineante.
4 Eseribientes.
1 Ordenanza.

HUESCA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
8 Ayudantes.
12 Sobrestantes.
2 Delineantes.
5 Eseribientes.
1 Ordenanza.

JAÉN

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
7 Ayudantes.
12 Sobrestantes.
2 Delineantes.
5 Eseribientes.
1 Ordenanza.

LEÓN

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
7 Ayudantes.
10 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Eseribientes.
1 Ordenanza.

LÉRIDA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
8 Ayudantes.
9 Sobrestantes.
2 Delineantes.
5 Eseribientes.
1 Ordenanza.

LOGROÑO

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
8 Sobrestantes.
2 Delineantes.
5 Eseribientes.
1 Ordenanza.

LUGO

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
5 Ayudantes.
10 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Eseribientes.
1 Ordenanza.

MADRID

1 Ingeniero Jefe.
4 Ingenieros subalternos.
7 Ayudantes.
12 Sobrestantes.
2 Delineantes.
10 Eseribientes.
2 Ordenanzas.

MÁLAGA

1 Ingeniero Jefe.
5 Ingenieros subalternos.
8 Ayudantes.
7 Sobrestantes.
2 Delineantes.
5 Eseribientes.
1 Ordenanza.

MURCIA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
7 Ayudantes.
11 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Eseribientes.
1 Ordenanza.

OBRENSE

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
10 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Escribientes.
1 Ordenanza.

OVIEDO

1 Ingeniero Jefe.
6 Ingenieros subalternos.
7 Ayudantes.
16 Sobrestantes.
2 Delineantes.
7 Escribientes.
1 Ordenanza.

PALENCIA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
4 Ayudantes.
9 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Escribientes.
1 Ordenanza.

PONTEVEDRA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
10 Sobrestantes.
2 Delineantes.
5 Escribientes.
1 Ordenanza.

SALAMANCA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
5 Ayudantes.
6 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Escribientes.
1 Ordenanza.

SANTANDER

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
11 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Escribientes.
1 Ordenanza.

SEGOVIA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
5 Ayudantes.
7 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Escribientes.
1 Ordenanza.

SEVILLA

1 Ingeniero Jefe.
4 Ingenieros subalternos.
10 Ayudantes.
10 Sobrestantes.
2 Delineantes.
5 Escribientes.
1 Ordenanza.

SORIA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
4 Ayudantes.
9 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Escribientes.
1 Ordenanza.

TARRAGONA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
10 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Escribientes.
1 Ordenanza.

TERUEL

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
5 Ayudantes.
9 Sobrestantes.
1 Delineante.
3 Escribientes.
1 Ordenanza.

TOLEDO

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
8 Ayudantes.
14 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Escribientes.
1 Ordenanza.

VALENCIA

1 Ingeniero Jefe.
4 Ingenieros subalternos.
8 Ayudantes.
10 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Escribientes.
1 Ordenanza.

VALLADOLID

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
12 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Escribientes.
1 Ordenanza.

ZAMORA

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
11 Sobrestantes.
1 Delineante.
3 Escribientes.
1 Ordenanza.

ZARAGOZA

1 Ingeniero Jefe.
4 Ingenieros subalternos.
8 Ayudantes.
16 Sobrestantes.
2 Delineantes.
5 Escribientes.
1 Ordenanza.

Primera División técnica y administrativa de ferrocarriles.

1 Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
1 Ingeniero Jefe, segundo ídem de id.
5 Ingenieros subalternos.
6 Ingenieros mecánicos.
10 Ayudantes.
24 Sobrestantes ó celadores.
2 Delineantes.
4 Escribientes.
6 Interventores de línea.
30 Interventores de Sección.
8 Escribientes de la Intervención.
2 Ordenanzas.

Segunda división técnica y administrativa de ferrocarriles.

1 Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
1 Ingeniero Jefe, segundo ídem de id.
5 Ingenieros subalternos.
6 Ingenieros mecánicos.
8 Ayudantes.
25 Sobrestantes ó celadores.
2 Delineantes.
4 Escribientes.
6 Interventores de línea.
29 Interventores de Sección.
4 Escribientes de la Intervención.
2 Ordenanzas.

Tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles.

1 Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
1 Ingeniero Jefe, segundo ídem de id.
5 Ingenieros subalternos.
6 Ingenieros mecánicos.
8 Ayudantes.
30 Sobrestantes ó Celadores.
2 Delineantes.
4 Escribientes.
8 Interventores de línea.
36 Interventores de Sección.
8 Escribientes de la Intervención.
2 Ordenanzas.

Cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles.

1 Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
1 Ingeniero Jefe, segundo ídem de id.
4 Ingenieros subalternos.
4 Ingenieros mecánicos.
7 Ayudantes.
22 Sobrestantes ó Celadores.
1 Delineante.
4 Escribientes.
6 Interventores de línea.
28 Interventores de Sección.
2 Escribientes de la Intervención.
2 Ordenanzas.

Quinta División técnica y administrativa de ferrocarriles.

1 Ingeniero Jefe, primer Jefe de servicio.
1 Ingeniero Jefe, segundo ídem de id.
4 Ingenieros subalternos.
5 Ingenieros mecánicos.
8 Ayudantes.
24 Sobrestantes ó Celadores.
1 Delineante.
4 Escribientes.
4 Interventores de línea.
27 Interventores de Sección.
9 Escribientes de la Intervención.
2 Ordenanzas.

División de trabajos hidráulicos del Duero y Miño.

1 Ingeniero Jefe.
4 Ingenieros subalternos.
4 Ayudantes.
4 Sobrestantes.
1 Delineante.
2 Escribientes.
1 Ordenanza.

División de trabajos hidráulicos del Ebro.

1 Ingeniero Jefe.
6 Ingenieros subalternos.
6 Ayudantes.
9 Sobrestantes.
1 Delineante.
4 Escribientes.
1 Ordenanza.

División de trabajos hidráulicos del Guadalquivir.

1 Ingeniero Jefe.
7 Ingenieros subalternos.
7 Ayudantes.
9 Sobrestantes.
1 Delineante.
5 Escribientes.
1 Ordenanza.

División de trabajos hidráulicos del Guadiana.

1 Ingeniero Jefe.
4 Ingenieros subalternos.
4 Ayudantes.
5 Sobrestantes.
1 Delineante.
2 Escribientes.
1 Ordenanza.

División de trabajos hidráulicos del Júcar.

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
3 Ayudantes.
5 Sobrestantes.
1 Delineante.
2 Escribientes.
1 Ordenanza.

División de trabajos hidráulicos del Tajo.

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
3 Ayudantes.
4 Sobrestantes.
1 Delineante.

2 Escribientes.
1 Ordenanza.

Jefatura de Obras contra las inundaciones en las provincias de Levante.

1 Ingeniero Jefe.
3 Ingenieros subalternos.
3 Ayudantes.
4 Sobrestantes.
1 Delineante.
3 Escribientes.
1 Ordenanza.

Canal de Aragón y Cataluña.

1 Inspector general ó Ingeniero Jefe.
5 Ingenieros subalternos.
11 Ayudantes.
8 Sobrestantes.
2 Delineantes.
2 Escribientes.
1 Ordenanza.
Madrid 14 de Enero de 1906.—Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Centro Consultivo de la Armada el expediente incoado á virtud de instancia del Comandante de Artillería de la Armada D. Juan Aguilar y Lozano en súplica de recompensa, dicho Centro, en sesión de 16 de Diciembre último, lo evacua como sigue:

«Excmo. Sr.: El Centro, en vista de lo informado por la Dirección del Personal é Inspección de Artillería sobre los destinos desempeñados por el Comandante de Artillería D. Juan Aguilar en la Junta Facultativa por más de seis años sin interrupción; á que por Real orden de 9 de Septiembre de 1892 fué éste asimilado á la Central de Tiro del Ejército, y que al personal de esta última se le reconocieron por Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra las mismas ventajas que á los de las Academias del Ejército, y al informe tan laudatorio del actual Inspector del Cuerpo, que antes había sido Presidente de la citada Junta Facultativa de Artillería de la Armada, cree podría concederse al Comandante de Artillería de la Armada D. Juan de Aguilar la Cruz de segunda clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.»

Y de conformidad S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior acuerdo, de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1906.

CONCAS

Sr. Director del Personal del Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, capítulo 7.º, art. 4.º,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la plantilla del personal docente señalada á la Escuela Superior de Comercio de Cádiz por el art. 7.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 quede modificada con el aumento de un Catedrático de Lengua alemana, cuya plaza pasará á servir en propiedad el que actualmente desempeña como numerario, y en virtud de oposición, la Cátedra de igual asignatura, que ha sido suprimida en el Instituto de la misma capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie el concurso de subvención al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero correspondiente al año académico de 1906-907, y de los estudios generales de Institutos en su Sección de Ciencias, conforme al art. 2.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. (1)

Escalafón de los Jefes de Negociado activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
87	D. Eugenio Lazo y Hurtado.....	Administrador de Hacienda de Tarragona.....	Cádiz.....	54	8	21	3	10	»	35	1	21
88	Manuel Heredia Verdugo.....	Idem id. de la de Guadalajara.....	Ciudad Real.....	51	1	17	3	10	»	22	4	»
89	Luis Ferrer y Orts.....	Encargado del Negociado de Alcoholes de la Ad- ministración de Hacienda de la de Valencia.	Alicante.....	41	11	15	3	9	21	14	9	22
90	Mario Escalera Avello.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Oviedo.....	37	7	4	3	9	19	17	11	9
91	Augusto Atienza y Cobos Zaragoza.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Cádiz.....	51	6	16	5	8	»	32	9	10
92	Pedro Tudela y Sánchez.....	Inspector provincial de Hacienda de Logroño.	Soria.....	55	2	»	3	5	14	18	9	12
93	Alfonso Fernández Castillo.....	Idem id. de Ciudad Real.....	Sevilla.....	37	10	23	3	4	20	16	10	»
94	Bartolomé de Piédrola y Gómez.....	Idem id. de Pontevedra.....	Córdoba.....	51	3	17	3	3	12	31	3	13
95	Antonio María Otáñez y Llaguno.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Santander.....	51	10	29	3	2	20	14	3	15
96	Martín García Pordomingo.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Cáceres.....	Zamora.....	40	»	»	3	2	11	11	3	»
97	Eduardo Molet de Miguel.....	Tesorero de Hacienda de la de Zamora.....	Burgos.....	36	9	»	3	2	3	10	5	17
98	Ramón María Moreno y de Acosta.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	Sevilla.....	50	3	5	3	1	27	21	2	16
99	Eduardo Pernas y Díaz.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Palencia.....	Lugo.....	50	2	19	3	»	25	30	9	9
100	Carlos Arizeum y Dulongoal.....	Idem id. de la de Almería.....	Madrid.....	49	11	10	2	11	19	26	4	29
101	Emilio Coronado y Romero.....	Administración de Hacienda de la de Sevilla..	Badajoz.....	67	»	29	2	11	11	12	7	20
102	Félix de Aristizábal y Samper.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	44	8	»	2	10	18	19	11	»
103	Manuel López Montes.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Valencia.....	Jaén.....	49	»	»	2	10	1	20	8	19
104	Ulpiano Romaña.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Tarra- gona.....	Coruña.....	56	11	28	2	8	25	38	11	3
105	Manuel Vidal Tuason.....	Idem id. de la de Gerona.....	Manila.....	42	»	7	2	7	4	18	3	29
106	Adrián Mínguez y Val.....	Interventor de las salinas de Torreveja.....	Madrid.....	35	10	»	2	7	»	17	7	29
107	Eduardo Olmedo Feijóo.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Madrid.....	54	»	24	2	6	27	31	6	»
108	Fernando del Río.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Ba- leares.....	Valladolid.....	55	7	1	2	6	4	20	7	18
109	Joaquín Rodríguez del Valle.....	Inspector provincial de Hacienda de Almería..	Cáceres.....	65	3	9	2	5	25	35	3	9
110	Ramiro Manteca y Montánchez.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Madrid.....	46	5	25	2	5	22	26	4	24
111	Benigno Varela Artime.....	Administración de Hacienda de la provincia de Orense.....	Coruña.....	56	7	18	2	5	20	17	10	7
112	Luis María Alvarez y Fernández.....	Auxiliar de la Subsecretaría.....	Madrid.....	43	8	1	2	3	13	27	9	28
113	Baldomero Laguna Martínez.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Cuenca	Teruel.....	60	9	14	2	3	»	44	8	11
114	Teodoro Venero y Carredano.....	Administración de Hacienda de la de Málaga..	Santander.....	46	1	27	2	3	»	20	7	14
115	Carmelo Sales Navarro.....	Inspector provincial de Hacienda de Baleares.	Cuba.....	43	11	6	2	3	»	17	10	23
116	Buenaventura Pla Santos.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Segovia.....	Lugo.....	44	8	3	2	3	»	17	10	13
117	Marcelino Vázquez Martínez.....	Administración de Hacienda de la de la Coruña.	Pontevedra.....	38	11	25	2	3	»	15	»	18
118	Félix de Llanos Torriglia.....	Dirección general de Contribuciones, Impues- tos y Rentas.....	Cádiz.....	37	9	29	2	3	»	12	9	9
119	Cesáreo Pui-Cercús y Fuentes.....	Inspector provincial de Hacienda de Lérida....	Huesca.....	45	8	10	2	2	25	21	»	4
120	Carlos Barrio Marco.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Avila.	Palencia.....	32	6	14	2	2	25	10	1	14
121	Eduardo Muñoz García.....	Inspector provincial de Hacienda de Tarragona	Salamanca.....	47	9	»	2	2	23	7	5	9
122	Aureliano García Toressano.....	Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Albacete.....	44	8	18	2	2	22	24	7	»
423	José de Lara y Mesa.....	Auxiliar de la Subsecretaría.....	Canarias.....	35	4	26	2	2	21	12	11	18
124	Julio González Menes.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Castellón.....	León.....	49	2	8	2	2	19	25	»	13
125	Gabriel Cayón Martínez.....	Inspector provincial de Hacienda de Santander	León.....	54	9	13	2	2	17	27	3	14
126	José Borrás Bayonés.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de León.	Madrid.....	40	1	7	2	2	12	19	6	3
127	Juan Blanco de la Puerta.....	Inspector provincial de Hacienda de Palencia.	León.....	41	7	7	2	2	12	17	6	»
128	Miguel de Asúa y Campos.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de idem.	Santander.....	35	7	22	2	2	12	10	6	22
129	Natalio Mora García de Notario.....	Registrador fiscal de la propiedad de Sevilla..	Toledo.....	46	1	»	2	2	10	17	11	18
130	José Corral y Larre.....	Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	Madrid.....	39	2	8	2	2	10	15	1	1
131	José María Herrero y Navarro.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Albacete.....	Murcia.....	56	»	9	2	2	9	40	5	29
132	Antonio Chaves Beramendi.....	Registrador fiscal de la propiedad de Málaga..	Madrid.....	42	»	9	2	2	9	24	7	1
133	Francisco Urzáiz Cervero.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Huesca	Huelva.....	38	2	2	2	2	9	9	7	23
134	Agustín Pérez del Río.....	Inspector provincial de Hacienda de Badajoz..	Logroño.....	55	4	4	2	2	8	39	4	19
135	Gerardo Rodríguez Pellico.....	Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Madrid.....	55	»	»	1	7	29	13	8	18
136	Antonio Carrillo de Albornoz y Asín.....	Inspector provincial de Hacienda de Soria.....	Madrid.....	38	»	»	1	7	22	14	4	2
137	José Martínez Chamarro.....	Tesorero de Hacienda de la provincia de Ciu- dad Real.....	Soria.....	53	9	11	1	3	14	32	11	3
138	Luis Martos y Marco.....	Encargado del Negociado de Alcoholes de la Administración de Hacienda de la de Madrid.	Madrid.....	40	10	25	1	3	14	25	5	7
139	Fernando Martínez Mendoza.....	Inspector provincial de Hacienda de Cáceres..	Granada.....	61	3	12	1	3	14	10	8	27
140	Francisco Javier Soravilla de Oviedo.....	Idem id. de Guadalajara.....	Madrid.....	57	6	2	1	2	18	38	5	16
141	Luis Massa y Martínez.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Jaén.....	Murcia.....	49	»	1	1	2	2	17	1	7
142	Angel Valbuena Fernández.....	Idem id. de la de Gerona.....	Zamora.....	53	6	23	1	1	6	33	3	23
143	Antonio Alcaide y Rodríguez.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	37	2	10	»	11	26	11	7	11
144	Vicente Roig Alemany.....	Subcajero de la Tesorería central de Hacienda.	Valencia.....	52	2	18	»	11	»	24	5	1
145	Ignacio de las Llanderas Pastor.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Pontevedra.....	Coruña.....	56	6	10	»	9	8	32	»	2
146	Francisco Zambalamberri y Barrera.....	Tesorero de Hacienda de la de Teruel.....	Jaén.....	37	10	»	»	7	5	7	11	»
147	Manuel Bravo Villasante.....	Tesorería central de Hacienda.....	Valencia.....	53	1	10	»	7	»	25	8	19
148	Angel González de la Peña y Vernacci.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	29	4	10	»	2	25	13	6	9
149	Juan García Goyena.....	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Huelva.....	41	8	29	»	2	6	13	9	10
150	Jesús Martínez Pérez de Tudela.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Granada.....	Murcia.....	48	11	4	»	2	»	30	6	21
151	Jacinto Martos Llobell.....	Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.....	Madrid.....	37	»	20	»	1	»	13	11	3
EXCEDENTES												
1	D. Felipe García Mauriño.....	Subinspector de Hacienda.....	Cuba.....	47	11	10	14	1	19	22	4	14
2	Carlos Testor y Ferrer.....	Inspector provincial de Hacienda de Albacete.	Alicante.....	51	10	4	4	»	13	22	5	24
3	Eduardo García-Bajo Gullón.....	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Go- bernación.....	Avila.....	31	»	26	3	5	21	10	10	1
4	José López Nieulant.....	Administración de Hacienda de la provincia de Granada.....	Madrid.....	30	5	2	3	4	3	9	9	2
CESANTES												
1	D. José Martínez Tristán.....	Inspector provincial de Hacienda de Gerona....	Burgos.....	64	4	29	10	4	9	28	»	11
2	Antonio de la Concha Alcalde.....	Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Madrid.....	48	3	5	8	5	11	25	10	5
3	Francisco de la Higuera.....	Administración de Contribuciones de la de Ciu- dad Real.....	Madrid.....	61	3	12	8	»	11	27	11	4
4	Luis Zuasúa y Echaide.....	Intervención de Hacienda de la de Cádiz.....	Santander.....	51	4	12	7	4	2	22	9	11
5	Cesáreo González Cortés.....	Investigación de Hacienda de la de Valencia..	Badajoz.....	62	3	18	6	8	10	15	9	20

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
6	D. Manuel Enríquez Luque	Dirección general de Clases pasivas	Madrid	45	1	15	6	5	26	18	7	11
7	Tirso Alonso y Alonso	Auxiliar de la Subsecretaría	León	43	9	24	6	5	3	13	2	25
8	Juan de Mata Dacosta	Tesorero de Hacienda de la provincia de Jaén	Jaén	63	1	»	6	3	6	6	3	6
9	Domingo Guzmán Martínez	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia	Castellón	51	4	»	5	6	24	11	5	11
10	José Lodares Lossa	Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar	Cuenca	48	3	15	4	10	14	14	10	19
11	Eugenio Rull y Cárcamo	Administrador de Hacienda de la provincia de Pontevedra	Sevilla	52	9	16	4	9	29	14	4	10
12	Cristóbal Montes y del Castillo	Intervención de Hacienda de la de Huelva	Granada	37	8	27	4	5	18	8	10	9
13	Angel Torrejón y Boneta	Dirección general del Tesoro público	Valencia	36	11	3	4	5	7	10	9	24
14	Santiago Laborda y López	Delegación de Hacienda de España en Londres	Sevilla	49	1	12	4	3	»	15	9	25
15	Antonio Becerra y Laviña	Administración de Hacienda de Albay (Filipinas)	Badajoz	59	9	22	4	2	13	12	4	10
16	Fernando Santoyo y Osorio	Dirección general de la Deuda pública	»	56	1	7	3	8	4	20	5	8
17	José Martínez de Velasco y Martínez	Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid	Burgos	55	9	18	3	7	22	13	5	13
18	Galdino Ordax Sanmarful	Administrador de Hacienda de Santa Clara (Cuba)	Oviedo	59	»	5	3	6	24	15	4	2
19	José García Sanz	Administración de Hacienda de La Laguna (Filipinas)	Madrid	55	2	»	3	5	29	17	2	17
20	José Retortillo y Pareja	Sala de Ultramar	Cádiz	58	1	27	3	2	23	10	8	15
21	Luis Rodríguez Bolaños	Tesorero de Hacienda de Guadalajara	Málaga	57	2	28	3	2	14	17	11	10
22	Rafael Martínez Alvarez	Investigación de Hacienda de Zaragoza	Teruel	50	8	7	3	1	10	23	4	8
23	José Ruiz Márquez	Ordenación de pagos del Ministerio de Estado	Ciudad Real	51	7	3	3	»	»	20	6	1
24	Juan Ramírez Aguilar	Administrador de Hacienda de Baleares	Málaga	59	7	8	2	11	3	20	»	29
25	Manuel Kindelán y de la Torre	Dirección general de Clases pasivas	Santiago de Cuba	41	7	6	2	9	23	11	3	16
26	Joaquín Fernández	Sala de Ultramar	Madrid	54	2	25	2	9	10	7	10	25
27	Luis Alvarez y Enriquez	Administrador de Hacienda de Cebú (Filipinas)	Orense	69	»	2	2	9	3	17	7	15
28	José María Sedeño de Poveda y Esquivias	Intervención de Hacienda de Valladolid	Ciudad Real	70	»	25	2	8	19	23	4	8
29	Pedro María Carrascosa Gabaldón	Sección de los Asuntos de Ultramar	Cuenca	46	1	9	2	5	19	23	4	»
30	Santiago Villegas Crespo	Administrador de Hacienda de Salamanca	Ciudad Real	49	»	2	2	2	19	13	3	13
31	Nicolás Redecilla Cambreleng	Administración de Impuestos de Barcelona	Canarias	56	4	»	2	1	24	21	»	27
32	Antonio Prieto y Mera	Administrador subalterno de Hacienda de Jerez de la Frontera	Perú	46	2	11	2	»	29	27	1	11
33	Mariano Vallejo y González Larrinaga	Administrador de Hacienda de Ilo-Ilo (Filipinas)	Madrid	63	»	8	1	8	16	6	6	26
34	José Folla Yordi	Interventor de la Ordenación de pagos de Filipinas	Coruña	40	8	1	1	7	29	7	11	14
35	Jacinto Banqueri Roldán	Tesorero de Hacienda de Jaén	Barcelona	54	3	20	1	7	15	7	1	15
36	Pedro del Río López	Administrador de Hacienda de Lugo	Coruña	60	6	3	1	6	11	35	8	11
37	José María Mira y Miguel Sanz	Idem id. de Salamanca	Granada	56	6	10	1	5	3	19	9	13
38	José de Fagoaga Torres	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Segovia	58	2	12	1	3	23	20	8	27
39	José Pérez de Barradas Cantillo	Junta de Amillaramientos de Puerto Rico	Sevilla	52	»	3	1	3	13	13	2	1
40	Juan de la Cruz Ortega y Aguilar	Inspector general de Hacienda de Cuba	Jaén	65	2	»	1	1	26	22	3	7
41	José García San Miguel	Subinspector de Hacienda	Oviedo	37	3	27	1	1	19	11	2	27
42	Pablo López Bernal	Administrador de Hacienda de Lugo	Avila	50	»	9	1	1	9	16	6	25
43	Paulino Ordóñez Bariga	Tesorero de Hacienda de Murcia	Madrid	59	3	9	1	»	28	28	2	22
44	Antonio González Novelles	Ordenación general de pagos de Cuba	Cádiz	55	4	20	»	10	27	9	3	20
45	Federico Botella y Andrés	Administración de Hacienda de Valencia	Alicante	65	2	7	»	9	16	5	»	22
46	Felipe López Valdemoro y Aranda	Sección de Atrasos de Cuba	Madrid	50	1	6	»	9	7	8	1	25
47	Juan Manuel Flórez y Rodríguez	Dirección del Patrimonio de la Corona	Baleares	69	5	20	»	9	4	6	4	3
48	Joaquín Martínez Balboa	Administración de Hacienda de Sevilla	León	61	2	»	»	9	2	13	1	14
49	Ramiro Llera y Téllez de Abarca	Sala de Ultramar	Valladolid	43	7	25	»	8	29	12	10	19
50	Joaquín Ruiz y Brihuega	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Madrid	45	11	9	»	8	21	15	2	7
51	Casildo Rodríguez Muñoz	Investigación de Hacienda de Valencia	Castellón	54	»	20	»	8	20	7	8	3
52	Eduardo Díaz Rodríguez	Administrador de Hacienda de Badajoz	Madrid	52	9	3	»	8	18	32	10	20
53	José del Nero y Puyuelo	Sala de Ultramar	Madrid	57	11	12	»	7	10	23	8	21
54	Francisco Dans y Pita	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Coruña	52	11	11	»	6	28	12	4	11
55	Angel García Viniestra	Delegación de Hacienda de España en París	Cáceres	49	2	25	»	6	13	22	3	26
56	Gonzalo Tejada y O'Farril	Sección investigadora de la riqueza urbana de Cuba	Habana	59	3	25	»	5	25	12	8	3
57	Ramón del Río y Campo	Inspector de Hacienda y de la Aduana de la Habana	Lugo	69	1	28	»	5	23	19	1	20
58	Elías Alfaro y Navarro	Subinspector de Hacienda	Logroño	50	5	9	»	5	15	14	2	15
59	Ramón Oraá e Idigoras	Administrador de Hacienda de Pinar del Río (Cuba)	Alava	58	3	10	»	5	13	18	3	24
60	Lucilo Pérez La Ossa	Administrador de Propiedades de Ciudad Real	Albacete	54	2	»	»	3	28	4	11	17
61	Angel San Martín y Ribeyro	Dirección del Patrimonio de la Corona	Madrid	52	»	7	»	3	23	»	3	23
62	Eduardo de Carvajal Reboul	Administrador de Hacienda de Albay (Filipinas)	Málaga	67	7	25	»	3	19	2	4	7
63	José María Calvo y Valero	Sala de Ultramar	Sevilla	52	1	23	»	3	7	10	10	8
64	José Verdú y Gallo	Ordenación de pagos de Gobernación	Alicante	64	9	14	»	2	17	20	2	5
65	Indalecio García Varela	Administrador de Impuestos de Tarragona	Pontevedra	61	2	9	»	1	3	25	6	26
66	Luis González Olivares	Administrador de la Aduana de Ilo-Ilo (Filipinas)	Orense	36	1	23	»	»	28	5	6	14

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Oficiales de primera clase.												
ACTIVOS												
Número	Nombres y Apellidos	Destinos u Oficinas donde sirven ó han servido	Provincia	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1	D. Pedro del Río López	Depositario pagador de Hacienda de la Coruña	Coruña	60	6	3	11	8	3	35	8	11
2	Antonio Palao y Alarcón	Subsecretaría	Albacete	67	10	27	9	3	15	28	1	21
3	Luis Alonso y Puente	Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos	Málaga	61	»	22	8	11	9	31	7	29
4	Francisco Guzmán y Martínez	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	41	2	23	8	9	»	18	10	4
5	Joaquín Ruiz Puente	Depositario pagador de Hacienda de Barcelona	Málaga	45	9	6	8	8	24	32	9	17
6	Ramón Fernández Blanco	Intervención de Hacienda de la Coruña	Orense	60	2	16	8	8	10	36	8	9
7	Agripino de Molina Martel y Martínez	Administración de Hacienda de Zaragoza	Zamora	53	11	19	8	7	21	22	9	14
8	Federico Sánchez Chuliá	Intervención de Hacienda de Castellón	Valencia	61	8	3	8	6	1	38	5	19
9	Cipriano Delgado y Postigo	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Toledo	62	3	16	8	5	15	37	1	24
10	José Carnero y Poyatos	Administrador especial de Rentas arrendadas de Sevilla	Málaga	54	6	26	8	3	13	22	8	16
11	Joaquín López de Letona	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Madrid	36	7	26	8	2	8	18	3	22
12	Emilio Martos Llobell	Administración de Hacienda de Málaga	Ginebra	39	2	»	8	1	14	12	2	26
13	Pablo Morlán y Castro	Intervención de Hacienda de Zamora	Madrid	40	6	8	7	11	8	17	4	24
14	Enrique Torrijos y Lacruz	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	47	5	6	7	10	15	27	9	»
15	Eladio Díaz y Sánchez	Intervención de Hacienda de Cáceres	Toledo	54	10	13	7	10	6	26	1	23
16	Francisco Javier de Medina y Feijóo	Intervención central	Orense	44	4	26	7	7	13	26	»	24
17	Manuel Bezares y Teullet	Intervención de Hacienda de Avila	Huelva	36	1	25	7	4	12	21	»	14
18	Angel Peñalver Retana	Idem id. de Toledo	Madrid	56	2	»	7	4	8	18	3	10
19	Juan García Sala	Administrador especial de Rentas arrendadas de la Coruña	Oviedo	53	10	17	7	2	22	16	1	14
20	Tomás Senderos y Marín	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	54	»	2	7	1	22	40	4	»
21	José María Rodríguez y López	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Requena	Ciudad Real	51	10	18	6	9	29	29	»	»
22	José María de la Torre Garrido	Administración de Hacienda de Oviedo	Granada	61	»	16	6	9	16	21	»	24
23	Mariano Barrio Cabo	Intervención de Hacienda de Logroño	Madrid	67	4	12	6	7	18	20	»	10
24	Pascual Alonso Noain	Intervención general de la Administración del Estado	Navarra	62	7	14	6	7	»	36	11	»
25	Gerardo Elices Celma	Administración de Hacienda de Madrid	Valladolid	65	2	29	6	6	21	44	2	2
26	Joaquín Echagüe y Sentmenat	Intervención de Hacienda de Huelva	Madrid	44	5	15	6	6	13	21	7	24
27	Luis Figueroa y Serra	Idem id. de Orense	Madrid	37	7	7	6	6	12	19	2	6
28	Joaquín del Moral López Pantoja	Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos	Madrid	43	»	13	6	5	20	24	8	19
29	Santiago Ibarrola y Cáceres	Tesorería central	Madrid	53	10	6	6	5	13	23	7	19
30	Angel Mosquera Fernández	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Madrid	39	9	»	6	4	28	10	2	9
31	José Muñiz y Piedracastilla	Registro fiscal de la propiedad de Málaga	Córdoba	54	4	»	6	3	16	18	4	4

(Continuará.)

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE GRANADA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

(Omnibus).

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN				ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR				SUELDO DE LOS MAESTROS		IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.				
									Superiores..	Elementales. Niños.	Niñas.	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Niñas.	Incompletas.	Anterior. Pesetas.	Actual. Pesetas.				Legal. Pesetas.			
146	Sierra Moraleda de Zafayosa.....	»	»	500	28	107	71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	146			
147	Moreda.....	»	»	»	265	1.066	624	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	147		
148	Motril.....	»	»	»	3.228	13.447	95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	148	
»	»	»	»	11.750	277	1.113	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	8.000	109	570	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	5.005	17	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	9.250	174	962	64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	5.500	284	1.193	92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	2.750	118	571	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	500	76	282	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
149	Murchas.....	»	»	500	38	167	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
150	Murtas.....	»	»	»	105	385	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	414	1.390	197	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	8.000	26	72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	5.000	13	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	9.198	25	71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	10.000	26	108	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	10.502	13	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	12.198	13	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	10.000	15	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	8.796	11	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	7.194	13	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	7.483	11	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	11.459	27	67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	11.500	307	936	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
151	Narila.....	»	»	»	158	479	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
152	Nechite.....	»	»	»	99	289	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
153	Nigüelas.....	»	»	»	346	1.043	160	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
154	Nívar.....	»	»	»	129	411	68	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	500	12	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
155	Ogijares.....	»	»	»	248	1.143	107	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	17	103	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
156	Oree.....	»	»	»	719	2.637	254	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	7.250	171	627	81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	15.750	12	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	9.250	56	246	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	500	108	534	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
157	Orgiva.....	»	»	»	838	3.097	344	78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	1.300	14	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	3.100	13	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	500	297	1.164	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
158	Otívar.....	»	»	»	428	1.379	109	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	500	10	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	500	21	111	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
159	Otura.....	»	»	»	375	1.534	192	71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	500	20	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
160	Padul.....	»	»	»	998	4.322	197	54	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	500	26	99	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
161	Pampaneira.....	»	»	»	233	717	87	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	500	44	68	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
162	Pedro Martínez.....	»	»	»	374	1.360	167	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	5.250	15	52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	5.250	24	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
163	Peligros.....	»	»	»	34	84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	500	252	938	167	55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	500	11	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
164	Pieena.....	»	»	»	30	129	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
165	Pinos del Valle.....	»	»	»	241	811	51	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
166	Pinos-Genil.....	»	»	»	488	992	95	29																	

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACION		Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN			ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESUELAS privadas.		SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.	
				Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.						Párvulos.	Incompletas.	Superiores.	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos.	Incompletas.	Anterior. Pesetas.	Actual. Pesetas.	Legal. Pesetas.	Niños.				Niñas.
199	Villanueva de Mesía.	192	1	1	1	500	192	683	72	27	1	1	1	1	1	625	625	625	625	625	625	625	625	199	Villa.
200	Viznar	198	1	1	1	500	198	868	118	29	1	1	1	1	1	625	625	625	625	625	625	625	625	200	Lugar.
201	Yátor	154	1	1	1	500	154	417	26	13	1	1	1	1	1	625	625	625	625	625	625	625	625	201	Idem.
202	Yegen.	308	1	1	1	590	308	923	13	23	1	1	1	1	1	625	625	625	625	625	625	625	625	202	Lugar.
203	Zafarraya.	543	2	2	2	2.250	543	2.144	86	25	1	1	1	1	1	825	825	825	825	825	825	825	825	203	Villa.
204	Zubia.	141	1	1	1	500	141	581	22	11	1	1	1	1	1	500	500	500	500	500	500	500	500	204	Idem.
205	Zújar.	727	3	3	3	500	727	3.284	291	2	2	2	2	2	2	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	205	Villa.
206	Zújar.	383	3	3	3	500	383	3.226	221	1	1	1	1	1	1	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	206	Idem.
207	Zújar.	36	1	1	1	500	36	254	1	1	1	1	1	1	1	625	625	625	625	625	625	625	625	207	Idem.
208	Zújar.	31	1	1	1	500	31	759	1	1	1	1	1	1	1	625	625	625	625	625	625	625	625	208	Idem.
209	Zújar.	103	1	1	1	500	103	384	1	1	1	1	1	1	1	625	625	625	625	625	625	625	625	209	Idem.

Madrid 26 de Diciembre de 1905.—El Subsecretario, Martín de Rosales.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 19 de los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, de las emisiones de 1900 y 1902, y los títulos de las expresadas Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde 1.º de Febrero próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve a doce de la mañana, el referido cupón núm. 19 y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, a fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, a las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso; fecha y firma del presentador*, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticeen.

Quando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España al portador, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso a dicho establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos, a fin de que haga los llamamientos para su pago. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, que se proveerá por concurso, para ampliar estudios en el extranjero, y correspondiente al año académico de 1906-07, una subvención al Profesorado oficial de Institutos, Sección de Ciencias, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Cada subvención será de 3.000 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Octubre de 1906 a 30 de Septiembre de 1907, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, la instancia oportuna, en la cual se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará la Memoria referente a los trabajos que haya efectuado, cuyas condiciones se publicarán en la GACETA, y dará, en el curso siguiente y en el establecimiento docente a que pertenezca, una lección mensual cuando menos sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Sección correspondiente.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, a esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 10 de Enero de 1906.—Rosales.

A los efectos del art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar numerario de Historia de la Arquitectura y Dibujo de conjuntos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Enrique Repullés y Vargas, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: D. Vicente Lampérez y Romea, D. Ricardo Velázquez Bosco y D. Federico Aparicio, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Augusto Font y D. José Artigas, de la de Barcelona, y D. Leopoldo Soler, Director de la Escuela de Artes é Industrias de Barcelona, competente.

Suplentes: D. Luis Cabello y Aso y D. Adolfo Fernández Casanova, de la Escuela de Arquitectura de Madrid; Don Adriano Casademunt, de la de Barcelona; D. Félix Cardellach, D. Francisco Tomás y Estruch, de la Escuela de Artes é Industrias de Barcelona, y D. Francisco Revilla como competente.

Los opositores a la vacante son: D. Vicente Artigas y Alberti, D. José Pijoán y Loteras, D. Félix de Asúa y Pastors y D. Jerónimo Martorell y Terrats.

Madrid 10 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

A los efectos del art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, vacantes en las Escuelas superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, ha quedado reconstituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Adolfo Fernández Casanova, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: D. Enrique Fort y Guyenet, de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Ricardo Boguerin, de la de Inge-

nieros de Caminos; D. José López Salaberry, de la de Arquitectura de Madrid; D. Juan Torras y Guardiola y D. Joaquín Bassegoda y Amigó, de la de Arquitectura de Barcelona, y D. Luis Cabello y Lapidra, como competente.

Suplentes: D. Vicente Lampérez y Romea y D. Joaquín María Fernández y Menéndez Valdés, de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. José Calvo Verdonces, de la de Artes é Industrias de Barcelona; D. Miguel Bertrán de Quintana y D. Adriano Casademunt, de la de Arquitectura de Barcelona, y D. Emilio Sala, como competente.

Los opositores a la vacante de Madrid, son: D. Gabriel Abreu, D. Isidoro Delgado Vargas y D. Francisco Mora Berenguer, y a la Barcelona: D. Emilio Llatas y Agustí, D. Julio Sáenz Barés y D. Juan Alsina Arús.

Madrid 10 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

A los efectos del art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar numerario de Teoría del Arte, Teoría de la composición de edificios y primero, segundo y tercer curso de Proyectos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Fernando Arbós, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: D. Manuel Anibal Alvarez, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Francisco Alcántara, de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid; D. Rafael Domenech, de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Augusto Font y D. Luis Domenech, de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y Don Francisco de P. Valladar, como competente.

Suplentes: D. Vicente Lampérez y Romea y D. Luis Cabello y Aso, Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Pelayo Quintero, de la de Artes é Industrias de Cádiz; D. Leopoldo Soler, de la de Barcelona; D. Manuel Gómez Moreno, de la de Granada, y D. José López Salaberry, como competente.

Los opositores a esta vacante son: D. José Pijoán y Soteras, D. Juan Alsina y Arús y D. Pedro Domenech y Roura.

Madrid 10 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Baeza (turno libre), ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Matías Barrio y Mier, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Muro, D. Manuel Zabala, D. Policarpo Mingote y D. Maximiano de Regil, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Madrid, Valladolid y Ciudad Real; D. Antonio Rodríguez Villa, Académico, y D. Rafael Alvarez, competente.

Suplentes: D. Gabriel María Vergara, D. Adolfo Cabrera Pinto, D. Eduardo Santa María y Lachero, Catedráticos de los Institutos de Guadalajara, Canarias y Lugo; D. Juan Ortega y Rubio, D. Justo Sales y Ferrer, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y D. Ricardo Beltrán Rospide, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la GACETA de 8 de Agosto último, han presentado sus instancias D. Rafael Ballester y Castell, D. Salvador Ros Ramonell, D. Santos López Hernández, D. Emilio Bernabéu y Novallas, D. Manuel Rodríguez Brochero, D. Clodomiro Camarón Pescador, D. Victoriano José Moreda Carasa, D. Ramón García Moreno, D. Francisco Cabré González, D. Agustín López González, D. Francisco Aznar Navarro, D. Pedro Martín Salvador, D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo, D. Juan Escavín de Carvajal y Aguilar, D. José Egualar Oviedo Postillejo, D. Constantino Rodríguez y Martín, D. Juan Salvador Minguijón Adrián, D. Pío Zavala y Sera, D. Juan Boix y Vila, D. José Deleito y Piñuela, D. Godofredo Escribano Hernández, D. José Fernández y Amador de los Ríos, D. Manuel Fernández Ruiz, D. Antonio Jaén, D. Rafael Gras de Esteve, D. Emilio Huerta y Echenique, D. Eloy Rico y Rodríguez, D. Mariano Ferrer é Izquierdo, D. Luis Pastor y Sánchez, D. Eduardo Fernández de Rilago, D. Eduardo Pérez y Aguado, D. Roberto Lloch y Planellas, D. Eugenio Villanueva y Aviñón, D. Eudocio de Losa y Gallego, D. Mariano Martín Rodríguez, D. José Pons y Alsina, D. Antonio Ballester y Peralta, D. Sergio Díez y Díez, D. Luciano Miguel Farga y Guerrero, D. Pedro de la Fuente Pertegar, D. Mariano García y T. de los Ronderos, D. Federico Pérez Oloma, D. Carlos Viñals y Estellés, D. Manuel Bermúdez Devos, D. Luis Medina Jurado, D. Carlos González Huerta, D. Julio Cesar Estrada González Grande.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación a la capacidad de los aspirantes, admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Lengua francesa de los Institutos de Teruel y Avila (turno de Auxiliares) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Joaquín Herrero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Justo Soler, D. Fernando Araujo, D. Lucio Elices, D. Joaquín López Barrera y D. José Torres Reina, Catedráticos de los Institutos de Madrid, San Sebastián, Cuenca y Palma de Mallorca; D. Jacinto Octavio Picón, Académico.

Suplentes: D. Eugenio Ochoa, Profesor de la Escuela de Comercio de Madrid; D. José María Castilla Garrote, de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid; D. Eulogio Gómez Pérez, del Instituto de Almería; D. Pedro de la Puente y Monsfield, del de León; D. Rodrigo Sebastián, del de Burgos, y D. Jesús Guzmán, autor de obras y Licenciado en Filosofía y Letras, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la GACETA de 31 de Julio de 1904, han presentado sus instancias D. Felipe Díaz de Espada y Bueso, D. Epifanio Silves Zarzoso, D. José Pons y Alsina, D. Jesús Huertas Medrano, D. Francisco Cabré González, D. Miguel Noain y Balta, Don Francisco Lino Martín, D. Herminio Medinaaveitia y Cruz, D. Francisco Paredes Baquerin y D. Antonio Subías González.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación a la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 16 de Enero de 1906.—Rosales.

Tribunal de oposiciones

á una plaza de Profesor numerario de Física industrial y Termotecnia y Motores de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Los señores opositores que se expresan á continuación se servirán presentarse el día 5 del próximo mes de Febrero, á las dos de la tarde, en el local de la Escuela Superior de Artes e Industrias de esta Corte, sita calle de San Mateo, número 5, para dar comienzo á los ejercicios; entendiéndose caso de no presentarse que renuncian á la oposición, á me-

nos de no legitimar su falta de asistencia, según previenen las disposiciones vigentes.

El cuestionario correspondiente estará á disposición de los señores opositores, desde el día 28 del corriente mes, en el local expresado:

SEÑORES OPOSITORES

D. Juan Rosich y Ribiera, D. Francisco González Fuentes, D. Eduardo Lózano Monreal, D. Alfredo López Alvarez, Don Faustino Díaz de Rada Ruiz, D. Luis Pérez Albenir y Doñadieu y D. Mariano Tolosa y Prados.
Madrid 15 de Enero de 1906.—El Presidente del Tribunal, José María de Madariaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía de los ferrocarriles Andaluces presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL NÚM. 23

pequeña velocidad para el transporte por vagones completos de las mercancías que se determinan á continuación, aplicable solamente en la línea de Alicante á Murcia y Torrevieja.

§ 1.º

Orujos de todas clases, heces de vino secas y cáscara de almendra.

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.
1 á 3	0'38	19 á 21	2'10	34 á 36	3'60	47 á 49	4'90
4 » 6	0'60	22 » 24	2'40	37 » 39	3'90	50 » 62	5
7 » 9	0'90	25 » 27	2'70	40 » 42	4'20	63 » 65	5'20
10 » 12	1'20	28 » 30	3	43 » 44	4'40	66 » 68	5'44
13 » 15	1'50	31 » 33	3'30	45 » 46	4'60	69 » 70	5'60

§ 2.º

Abonos y materias para la fabricación de abonos.

<i>Abonos de todas clases. Aguas amoniacales de las fábricas de gas, envasadas en pipas. Arenas fosfatadas. Astas en bruto, trituradas y pulverizadas ó sin triturar. Carbonatos impuros. Cascos y pezuñas, en bruto, triturados y pulverizados ó sin triturar. Cenizas de todas clases. Cieno. Cloruros impuros. Despojos de carnicería y de matadero. Escorias Thomas y escorias de desfosforación.</i>	<i>Espumas de cal, ó residuos de la carbonatación de las fábricas de azúcar. Excrementos secos. Fosfatos. Fosforita. Fosfoquano. Guanos. Huesos triturados y pulverizados ó sin triturar. Kainita. Legamo. Lebrinas, en barriles herméticamente cerrados. Limo. Negro animal.</i>	<i>Nitratos impuros y de sosa. Pescado podrido. Residuos de café, café agotado, ó café abono, siempre que estos estén inutilizados para el consumo con una disolución de sulfato de amoníaco y abonándose los portes á la salida. Residuos de carnicería. Sangre desecada ó sin desecar. Sulfatos impuros de hierro (caparrosa) de amoníaco de potasa ó de magnesia. Sulfatos y Superfosfatos de cal.</i>
---	---	---

Desperdicios.

<i>Alpargatas viejas, rotas y destrozadas. Cuerdas viejas, rotas y destrozadas. Despojos de algodón, de cuero, de esparto, de estopa, de hilaza, de lana, de pelo, de pieles, de cartón, de papel y de yute. Esteras viejas, rotas y destrozadas. Jarcias viejas, rotas y destrozadas.</i>	<i>Papel viejo, roto y destrozado. Retales de vidrio. Trapos viejos, rotos y destrozados.</i>
--	---

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. Pesetas.
1 á 6	0'40	22 á 24	1'48	40 á 42	2'60	55 á 57	3'53
7 » 9	0'55	25 » 27	1'67	43 » 45	2'79	58 » 60	3'72
10 » 12	0'74	28 » 30	1'86	46 » 48	2'97	61 » 63	3'90
13 » 15	0'93	31 » 33	2'04	49 » 51	3'16	64 » 66	4'09
16 » 18	1'11	34 » 36	2'23	52 » 54	3'34	67 » 70	4'34
19 » 21	1'30	37 » 39	2'41				

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Esta tarifa sólo será aplicable cuando los remitentes se comprometan á verificar sus remesas por vagones completos, cargando en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente á su capacidad, sin que pueda exceder de la carga máxima ó resistencia del material que ponga la Compañía á disposición de los interesados, ó á pagar como si lo contuviese.
2.ª Las expediciones de las mercancías comprendidas en esta tarifa que, á juicio del Jefe de estación, su valor sea inferior al de los portes, no se admitirán sino en portes pagados á la salida.
3.ª Los remitentes pedirán los vagones vacíos á la estación de salida, por escrito, lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que los necesiten.
4.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se compongan de un solo vagón.
5.ª Al aplicar esta tarifa la Compañía no viene obligada á verificar el transporte de las mercancías comprendidas en ella en vagones cerrados, ni á depositarla en muelle cubierto; no siendo, por lo tanto, responsable de las averías causadas por la humedad, mojadura ó cualquier clase de accidente atmosférico.
6.ª La Compañía facilitará á los remitentes que lo soliciten, y siempre que las tenga disponibles, lonas para preservar la mercancía, cobrando por cada una dos pesetas y cincuenta céntimos en concepto de alquiler, cualquiera que sea el recorrido dentro de la línea de Alicante á Murcia y Torrevieja.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas, bajo la dirección y vigilancia de los empleados de la Compañía, dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.
Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:
Desde el 1.º de Abril { Días laborables... De las 6ª á las 18
al 30 de Septiembre. { Domingos y fiestas de precepto.... De las 6ª á las 12
Desde el 1.º de Octu- { Días laborables... De las 7ª á las 17
bre al 31 de Marzo.. { Domingos y fiestas de precepto.... De las 7ª á las 12
Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso cincuenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.
8.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se consideran como mermas naturales las indicadas en el siguiente cuadro:

RECORRIDOS	MERCANCÍAS comprendidas en el párrafo 1.º de esta tarifa.	ABONOS naturales y materias para su fabricación.	ABONOS minerales y materias para su fabricación.
Cualquiera que sea su recorrido.....	2 por 100	3 por 100	2 por 100

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el cuadro anterior y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.ª La Compañía se reserva el derecho de rechazar, tanto los abonos como las otras materias designadas en esta tarifa, cuando se presenten á granel, siempre que conceptúe que pueda perjudicar el material, exigiendo en este caso su embalaje para admitirlas al transporte.

10. En el transporte de los artículos comprendidos en el párrafo 2.º de esta tarifa, y que expresamente se dice son para abonos, la Compañía se reserva el derecho de reconocerlos á la llegada, y si se destinan á otros usos, será aplicada de hecho la tarifa correspondiente al artículo cuyo destino hubiera pretendido ocultarse, imponiéndose además al interesado la penalidad señalada para casos análogos por el artículo 120 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre policía de ferrocarriles.

11. Queda exceptuada del párrafo 2.º de esta tarifa cualquier sustancia que, aun cuando se dedique para abonos, sea susceptible de producir explosiones ó incendios ó sea corrosiva, y su contacto pueda perjudicar el material ó á otras, y cuya sustancia por estas causas esté comprendida en la base 13 de la tarifa general de esta Compañía.

12. El pago de las sumas que por cualquier concepto grave la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el reposo ó reconocimiento; siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

13. La Compañía, al aplicar esta tarifa, se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios para poner la mercancía á disposición del consignatario, en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

14. Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

15. Los precios de esta tarifa especial se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

16. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

ADVERTENCIA

La presente tarifa anula y sustituye á la de igual número fecha 1.º de Noviembre de 1888.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 9 de Enero de 1906.—El Director general, J. Burrell.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

Recibidos del Gobierno civil de Canarias los pliegos que faltaban y que motivaron la suspensión de la subasta de las obras de terminación de la carretera de Haria al Puerto de Arrieta, esta Dirección general ha resuelto se verifique dicho acto el día 20 del actual, á las once, y en la forma ya anunciada.

Madrid 15 de Enero de 1906.—El Director general, Julio Burrell.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión provincial de Pontevedra.

Esta Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó señalar el día 27 de Febrero próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo del camino provincial de Calobre á Puente Ledesma, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 110.251'06 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 24 de Enero último, en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó un Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la mentada Corporación, dando fe del acto un Notario.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación todos los días no feriados y á las horas de oficina, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, en la Secretaría de la Diputación todos los días hábiles, de diez á una, desde el siguiente á la publicación de este anuncio hasta el anterior á la licitación, y se extenderán en papel timbrado de la clase 11.ª, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañarse á las mismas la cédula corriente de vecindad y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, que asciende á 5.512'55 pesetas, en metálico, ó efectos públicos según la cotización del día en que se constituyan.

Pontevedra 10 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Antonio Vázquez Limeses.—P. A. de la C. P., el Secretario interino, P. A., Pío Cabanillas.

Modelo de proposición que se cita.

D. N. N., vecino de, con cédula corriente, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín ofi-

cial de Pontevedra correspondiente á los días del mes de del corriente año, y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo del camino provincial de Callobre á Puente Ledesma, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1905, han de regir en la contrata para las obras de los trozos primero y segundo del camino de Callobre á Puente Ledesma.

ARTÍCULO 1.º

La contrata para la ejecución de las obras citadas, cuyo presupuesto total ó tipo máximo para el remate es de ciento diez mil doscientas cincuenta y una pesetas seis céntimos, se adjudicará al mejor postor mediante subasta pública que se verificará por pliegos cerrados, en esta capital, con arreglo á lo prescrito en las condiciones generales para contratas de obras públicas aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 2.º

Para poder tomar parte en la subasta cada licitador hará en la Caja de la Corporación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, un depósito previo equivalente al 5 por 100 de la precitada cantidad, y una vez hecha la adjudicación provisional serán devueltas las cédulas de vecindad á todos los licitadores y los resguardos de depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas si sus autores se conforman con que queden desechadas; y los demás resguardos y proposiciones se unirán al expediente de subasta, todo con arreglo al art. 12 y al núm. 12 del art. 17 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 3.º

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán concurrir por sí ó representados por otra persona, con poder bastante en forma por el Tesorero del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital, y quedarán sometidos á los Tribunales de esta capital, que serán competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

ARTÍCULO 4.º

El rematante satisfará el importe de la inserción de anuncios para subastas, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta y todos los demás gastos que ocasione la formalización del contrato; y dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado el depósito provisional hasta completar el valor de la fianza definitiva, otorgando después la escritura en esta capital en el plazo que se le señale.

ARTÍCULO 5.º

El rematante queda obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el cual ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas del trabajo, el precio del jornal, y el que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de ese contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales.

ARTÍCULO 6.º

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate; se depositará en esta provincia en una de las dos cajas precitadas, y será prestado precisamente en cualquiera de las clases de valores que señalan los artículos 12 y 13 del precitado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 7.º

Los valores públicos que se depositen para constituir las fianzas provisional y definitiva serán admitidos al precio de la cotización oficial inserta en el número último de la GACETA publicada y recibida en el Gobierno de provincia de esta capital, y quedarán sujetos á lo prevenido en los artículos 13 y 14 del mencionado Real decreto en cuanto se refiere á las variaciones de precio de dichos valores y á los documentos que han de acompañarlos.

ARTÍCULO 8.º

Si el rematante no prestara la fianza definitiva en el plazo marcado, sin causa justificada, ó no otorgara la escritura en el día que se le señale, ó dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que son precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que no excederá en ningún caso de cinco días, quedará desde luego rescindido el contrato, siéndole además exigida la responsabilidad correspondiente con arreglo al art. 24 del citado Real decreto.

ARTÍCULO 9.º

Las obras se terminarán en el plazo de cuatro años, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva, debiendo ser comenzadas en los seis primeros meses con la explotación de canteras, y continuadas después sin interrupción alguna. Si la tasación de la zona de terreno que han de ocupar las obras no invirtiese más tiempo que los seis primeros meses del plazo fijado, no podrá por dicha causa solicitarse prórroga alguna.

ARTÍCULO 10.

Desde el principio del plazo de ejecución hasta que éste termine se acreditará al contratista, por medio de certificaciones expedidas por el Ayudante encargado y visadas por el Director Jefe, el importe de las obras ejecutadas en cada mes, siempre que la suma de dicho importe y del total liquidado certificado anteriormente no exceda de la cantidad que proporcionalmente á la del remate y al plazo fijado para el pago corresponda al tiempo transcurrido. Cuando el valor de todas las obras ejecutadas hasta el fin de un mes cualquiera sea mayor que la indicada cantidad, se certificará solamente al contratista lo que á prorrata correspondiese. A pesar de lo prescrito en el párrafo anterior, podrá la Comisión provincial acordar que se certifique, con cargo al último mes de cualquier año, el exceso de valor de las obras anteriormente ejecutadas sobre el de las que tiene obligación de hacer el contratista cuando al fin de dicho año económico resultase sobrante de la consignación prefijada para esta obra, ó para otra perteneciente á caminos provinciales.

ARTÍCULO 11.

Los importes líquidos acreditados en las certificaciones expedidas serán pagados sin descuento alguno (á excepción del de 1 por 100 y del recargo transitorio del 20 por 100 con

que se hallan gravados todos los pagos) en la Depositaria de fondos provinciales; mas si al terminar un año cualquiera resultara acreditado un total importe menor que el que proporcionalmente corresponda al tiempo transcurrido, el contratista no tendrá derecho á reclamar que se le satisfaga en los años siguientes mayor cantidad que la correspondiente á cada uno de éstos, sin perjuicio de la obligación que tiene de terminar todas las obras en el plazo fijado para la ejecución.

Las diferencias entre las sumas acreditadas en certificaciones y las satisfechas en cada año, que por falta del debido desarrollo de las obras hayan quedado sin pagar, no se satisfarán hasta después de la terminación del plazo señalado para ejecutar dichas obras, ni devengarán intereses algunos ni darán derecho á rescisión del contrato, á pesar de lo prescrito en el art. 39 de las condiciones generales. Dichas diferencias serán consignadas y pagadas en los años siguientes á la fecha de terminación del plazo fijado con arreglo á lo que permitan las atenciones y obligaciones contraídas por la Diputación.

ARTÍCULO 12.

En el caso de que se formase y aprobase algún presupuesto adicional, se entenderá para todos los efectos de los artículos anteriores prorrogado el plazo de ejecución para las obras por tanto tiempo cuanto corresponda proporcionalmente al importe total adicionado.

ARTÍCULO 13.

Si el contratista ó su representante no hiciese puntualmente, por quincenas ó por meses, el pago de los jornales correspondientes á las obras ejecutadas, la Administración podrá retener la expedición de libramientos y no satisfacer cantidad alguna hasta que conste haberse verificado el citado pago, sin que el contratista tenga derecho á la rescisión ni al abono de intereses por la demora que con este motivo se ocasione en la realización del importe de las certificaciones expedidas. A falta de cumplimiento del contratista, la Administración podrá satisfacer directamente, y por cuenta de aquél, tanto los jornales adeudados como todos los demás gastos que se ocasionen para llevar á efecto dicho pago.

ARTÍCULO 14.

No será devuelta la fianza al contratista hasta que se haga la recepción definitiva, se apruebe la liquidación de todas las obras ejecutadas y se justifique que están satisfechos los jornales de operarios, la contribución industrial y los daños y perjuicios á que se refiere el art. 63 de las condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900.

Pontevedra 25 de Noviembre de 1905.—El Director Jefe, Feliciano Martínez.

Diciembre 12 de 1905.—Aprobado.—El Gobernador interino, F. Casado y Andriany.—Sesión de 20 de Diciembre de 1905. En virtud de la anterior aprobación, anúnciese la subasta para el día 30 de Enero próximo, á las once, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 24 de Enero de 1905.—P. A. de la C. P., el Secretario interino, P. A., Pío Cabanillas.—Sesión de 10 de Enero de 1906.—En virtud de la orden de la Dirección general de Administración se anula la subasta anunciada en el Boletín oficial de esta provincia para el día 30 del corriente, y se señala al efecto de celebrar la pública licitación el día 27 de Febrero próximo, á las once.—P. A. de la C. P., el Secretario, P. A., Pío Cabanillas. S—44

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Habiendo sido rescindido el contrato celebrado con Don José Pou Sanz para la publicación del Boletín oficial de Ventas de esta provincia, que fué aprobado por Real orden de 27 de Octubre último, se saca á nueva subasta con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, redactado de conformidad con las Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1858 y 31 de Enero de 1881.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, la cual tendrá lugar á las once de la mañana del día 23 de Febrero próximo en el despacho de esta Delegación de Hacienda.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por término de tres años, que principiarán á contarse desde el día en que se comunicare al mismo la aprobación del contrato, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas.

Asimismo habrán de insertarse todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo núm. 11, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio con motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el que se señale por la Administración de Hacienda al entregar los originales.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará nulo el contrato, rescindiéndose y resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en me-

tálico, ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente quinientas pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas y lleve el adjudicatario la condición preferente.

11. No se admitirá postura que exceda de quince céntimos de pesetas el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, en el día y hora designados, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Hacienda y Notario de Hacienda.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare al otorgamiento de la escritura á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Teruel 13 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Félix Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Teruel, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.) S—48

Fábrica de Armas de Oviedo.

Artillería.

D. José Fernández-Ladreda y Miranda, Coronel de Artillería, Presidente de la Junta facultativa de la Fábrica de Armas de esta ciudad.

Hace saber que no habiendo producido resultado la subasta celebrada en este establecimiento el día 30 de Diciembre del año próximo pasado con objeto de adquirir, entre otros efectos, dos mil quinientos kilogramos de aceite para transmisiones, mil ciento setenta y cinco quintales métricos de carbón mineral crecido, tres mil ciento veinticinco quintales métricos de carbón cok, seis mil doscientos cincuenta kilogramos de cabos de algodón, veintidós mil escalabornes de nogal en tablón para cajas de fusil Müsser y seis mil doscientos cincuenta kilogramos de petróleo, y virtud de la aprobación superior, por el presente se convoca á una pública y segunda licitación, que tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, en sala de juntas de esta Fábrica, ante el Tribunal de subasta, formado con arreglo á lo que dispone el apartado 22 de la Real orden circular de 9 de Diciembre de 1904 (C. L. núm. 242), bajo las mismas bases, condiciones y precios límites que rigieron en la primera la cual se hallaba anunciada en el Boletín oficial de esta provincia número doscientos setenta y nueve, de fecha 6 de Diciembre de 1905, y en la GACETA DE MADRID número trescientos cuarenta y tres, correspondiente al día 9 del citado mes y año.

Oviedo 13 de Enero de 1906.—El Coronel Director, José Fernández-Ladreda. S—47

Obispado de Huesca.

† Nós el Doctor D. Mariano Supervía y Lostale, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Huesca.

Hacemos saber: que hallándose vacantes en esta diócesis los Beneficios curados que á continuación se expresan

De término: Bierge, San Pedro el Viejo, de Huesca; Santa Engracia, de Zaragoza.

De segundo ascenso: Angüés, Bandaliés, Castejón de Monegros, Lanaja, Sipán con Loscertales.

De primer ascenso: Castellazo, Panzano y Santacilia, y Viación.

De entrada: Arbaníes, Betorz y Santa María de Nuez, Broto, Collén, Laluzza, Lascasas y Pompién, Lecina, Pallaruelo de Monegros, Pueyo de Fañanás, y Used con Aspes y Abellada.

Rural de segunda clase: Bujaruelo y Sevil.

Hemos determinado, conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, celebrar concurso general para su provisión y la de otros cualesquiera que por cualquier título vacaren. Por tanto, llamamos, citamos y emplazamos por el presente edicto á cuantos quieran oponerse á los citados beneficios curados, así como á los que deseen habilitarse para poder obtener curatos de presentación ó patronato laical, y que á la cualidad de naturales de este Reino ó debidamente naturalizados en él reúnan las necesarias *ad curam animarum*, para que dentro del término de sesenta días, que principiarán á contarse desde el 3 de Enero, y terminarán en el día 5 de Marzo del año próximo, comparezcan por sí ó por otra persona ante nuestro Secretario de Cámara y gobierno á firmar la oposición á dicho concurso, presentando su partida de bautismo, el título de la última Orden que hubieren recibido y una relación documentada de sus estudios, méritos, servicios y cargos que hubieren desempeñado; acompañando además los que fueren súbditos de otras diócesis licencia y letras testimoniales ó comendaticias de su Ordinario; y los Regulares, la habilitación para obtener curatos. Y prevenimos á to-

dos los opositores que los que fueren agraciados con los indicados Beneficios quedarán en todo sujetos al arreglo parroquial de que habla el art. 24 del último Concordato. Prevenimos también a los que se crean con derecho a presentar para alguno de los mismos Beneficios que deberán justificar su patronato ante nuestro Oficial eclesiástico principal en expediente particular para cada uno de ellos, y sin que esto entorpezca la marcha del concurso, pues de no incoar su recurso en el término señalado en este edicto les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la forma recomendada por la Santidad de Benedicto XIV, en los días 6 y 7 de Marzo del año próximo, contestando por escrito en el primero á las preguntas de Moral, Dogma y casos prácticos que les serán presentadas; y en el segundo, por la mañana, componiendo una breve plática sobre el tema que se les dictará en el acto, y por la tarde, vertiendo al castellano un párrafo del Catecismo de S. Pío V. Para los dos primeros ejercicios se darán cuatro horas de tiempo, y hora y media para el tercero; sin consentir el uso de libros ó apuntes ó la comunicación entre los opositores durante los ejercicios.

Los opositores deberán concurrir el día 5 de Marzo, á las cuatro de la tarde, á nuestra Secretaría de Cámara para recibir las instrucciones convenientes.

Huesca 30 de Diciembre de 1905.—Mariano, Obispo de Huesca.—Por mandato de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor, Dr. Miguel Supervía, Canónigo Arcediano, Secretario de Cámara y gobierno. JE—2

Audiencia territorial de la Coruña.

Tribunal de censura para oposiciones á Notarías vacantes en el territorio de esta Audiencia.

D. Luis González Valdés, Presidente de la Excm. Audiencia territorial de la Coruña y del Tribunal de oposiciones para la provisión de las Notarías vacantes en Gudina, Rianjo, Setados, Corubión, Orense, Vivero, Silleda, Padrón y Besomaño, anunciadas en las GACETAS DE MADRID de 11 de Enero y 12 de Mayo del año último.

Hago saber que celebrado el día 1.º del actual el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de verificar sus ejercicios, ha dado el resultado siguiente:

- Núm. 1 del sorteo, D. Ladislao Roig Mariño.—2, D. Vicente Castro Matos.—3, D. Enrique Mora Arenas.—4, D. José Salgado Biempica.—5, D. Joaquín González López.—6, Don Ramón Villar Santaló.—7, D. Ernesto Seijo Benasset.—8, D. Nicolás Rabal Ruiz.—9, D. Leopoldo Gallego Candamo.—10, D. Francisco García Martínez.—11, D. Marcial del Río Diaz.—12, D. Federico del Rivero Fernández.—13, D. E. José Noguera Belinchón.—14, D. Ramón Ferreiro Lago.—15, D. Luis Losada y Losada.—16, D. Severino Nicanor Otero Echarri.—17, D. Manuel Coton Vázquez.—18, D. José Otero García.—19, D. Ramón Barreiro Calvo.—20, D. Manuel Montero Lois.—21, D. Francisco J. Hidalgo Serrano.—22, D. Antonio Porto Salomonte.—23, D. Luis Gorostola Prado.—24, D. Antonio Briones y García Abadillo.—25, D. Santiago Paz López.—26, D. Juan de Dios Polo Hurtado.—27, D. Enrique Costa Dequid.—28, D. Zoilo Magdalena Murias.—29, D. Aurelio Prada Losada.—30, D. José Feal Vázquez.—31, D. Jesús Gómez Veiga.—32, D. Juan Brey Guerra.—33, D. Cesáreo Vázquez Martínez.—34, D. Angel Gontán Sánchez.—35, Don Hipólito Hermida Oubiña.—36, D. Eduardo Canencia Gómez.—37, D. Luciano Rey Sánchez.—38, D. José Ruperto Carrascosa y Molero.—39, D. José González Fraga.—40, Don Servando Albuérne Menéndez.—41, D. Idefonso Roberes Alonso.—42, D. Alejandro Cerdá de Eguizabal.—43, Don Francisco de la Peña Alonso.—44, D. Federico Martínez Montaner.—45, D. José María Castro Pardo.—46, D. Emilio Sías Comas.—47, D. Manuel Fernández Pérez.—48, D. Abel Caballero Aballe.—49, D. Alejandro Morillo Rodríguez.—50, D. Manuel Bermúdez Trasmonte.—51, D. Ramón García Rodrigo Nocedal.—52, D. José Gaos Berea.—53, D. José Barja Alonso.—54, D. Pedro A. Marquina Barreda.—55, D. Emilio Gómez Arias.—56, D. Román Paz Villa.—57, Don Manuel Zorrilla Vicario.—58, D. Francisco Alvarez Pena.—59, D. Manuel Abellás Villariño.—60, D. Armando Alvarez Rodríguez.—61, D. Miguel Losada y Losada.—62, D. Julio Carballo Enrique.—63, D. Rufino de Amusatégui Goicoechea.—64, D. José Tato Sánchez.—65, D. Justo Hernández Pereira.—66, D. Manuel Landeira Rodríguez.—67, D. Fidel García Varela.—68, D. José Amigo Collia.—69, D. José Porto Vázquez.—70, D. Faustino Sánchez Comendador y Saceda.—71, D. Teodoro Jesús Meléndez y Gil.—72, D. Antonio Rodríguez Calvo.—73, D. Raimundo Casal Soto.—74, D. Antonio Rionegro Diez.—75, D. Policarpo Fernández Costas.—76, Don Severino Trigo Brañas.—77, D. José Fluixá Bonet.—78, Don Manuel Banet Fontela.—79, D. Ramón Díaz Varela Ituarte.—80, D. Alfredo Alvarez González.—81, D. Eugenio Parallé García.—82, D. Jenaro Rodríguez Trigo.—83, D. Arsenio Castrillo Alonso.—84, D. Ramón López Castromán.—85, Don Gonzalo María Rey Feijó.—86, D. Juan Ramos Cerviño.—87, D. Manuel del Río Seoane.—88, D. Manuel Alcaraz Mainer.—89, D. Juan Rodríguez Celestino.—90, D. Antonio Hernández de Mata.—91, D. Cecilio Hereza Ortuño.—92, D. Enrique Artea Canedo.—93, D. Rafael Pon de Foxá.—94, D. Emilio Petro Quiroga.—95, D. Higinio García Fernández.—96, D. Serafín Hervella Mejías.—97, D. Benito Vicente Artime Limes.—98, D. Medardo Fernández y Fernández.—99, D. Antonio Guzmán Soto.

Dicho Tribunal adoptó los siguientes acuerdos: Las oposiciones darán comienzo el día 1.º de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en la Audiencia territorial.

Las 40 pesetas de que habla el art. 17 del Real decreto de 11 de Mayo de 1903 deberán satisfacerlas los aspirantes antes del 15 de Febrero próximo; y si alguno dejara de verificarlo se entenderá que renuncia á su derecho á tomar parte en los ejercicios.

Antes de dar principio al ejercicio teórico se examinarán de dialecto gallego todos los aspirantes, por el mismo orden del sorteo, en esta forma: uno de los señores del Tribunal dictará á varios aspirantes un párrafo en gallego; los aspirantes llamados lo escribirán á la vez en las hojas que estarán preparadas al efecto, y á continuación del párrafo que haya escrito extenderá y firmará cada examinando la traducción, entregando las hojas al Secretario.

El opositor que, á juicio del Tribunal, no conozca suficientemente el dialecto gallego no podrá tomar parte en el ejercicio teórico ni en el práctico.

El opositor que dejara de presentarse al primer llamamiento para el examen del dialecto gallego será nuevamente numerado con el que le corresponda después del que tuviere el más alto; y si llamado segunda vez tampoco compareciere, será declarado decaído de su derecho.

La Coruña 4 de Enero de 1906.—El Presidente, Luis González Valdés.—El Secretario, Restituto Viñes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Salamanca.

El Excmo. Ayuntamiento que presido acordó en sesión del día 8 del actual adoptar el sistema de contador de aguas que ha de establecerse por los propietarios de fincas que soliciten el disfrute de dicho servicio, y que al efecto se abra un concurso al cual puedan concurrir los interesados de los diferentes sistemas de contador que se conocen, á fin de excogitar el que se crea más conveniente al buen servicio, con las condiciones siguientes:

- 1.ª Mecanismo sencillo y resistente á la obstrucción ocasionada por el agua turbia.
- 2.ª Contar todo lo exactamente posible el número de metros cúbicos gastados á presiones variables entre 0'50 y 38.
- 3.ª Que puedan marcar las agujas de la esfera hasta mil metros cúbicos como cantidad mínima.
- 4.ª Contar á todo gasto y á gastos muy pequeños.
- 5.ª Que las lecturas se hagan fácil y cómodamente.
- 6.ª El Excmo. Ayuntamiento se compromete á recoger todos los contadores en la estación del ferrocarril y devolverlos; pero los portes de ida y vuelta son de cuenta y riesgo del rematante.

7.ª Entre los documentos que tengan á bien mandar los interesados en el concurso para acreditar la bondad de los contadores deberá incluirse necesariamente uno donde consten los precios de los aparatos en la estación de Salamanca.

En cumplimiento de dicho acuerdo queda abierto el concurso durante el término de veinte días, á contar desde el en que tuviese lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pudiendo los interesados que deseen tomar parte en el mismo poner á disposición de la Excm. Corporación municipal un aparato contador dentro de dicho plazo.

Salamanca 11 de Enero de 1906.—El Alcalde, Antonio Díez. S—50

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Serafín Arnaldes Sánchez, de diez y siete años, hijo de Serafín y Consuelo, natural de Zaragoza, cerrajero; y Rómulo José Doda Commi, de veintiocho años, hijo de José y María, soltero, natural de Buenos Aires, jornalero, los que manifestaron fijaban su residencia en las Ventas del Espíritu Santo, y cuyo paradero actual y domicilio se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por estafa y constituirse en la prisión que les está acordada; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía, procedan con la mayor actividad á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido de los expresados individuos; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Alcalá de Henares 9 de Enero de 1906.—El Juez de instrucción, Pedro de Solís.—El actuario, Licenciado Roque Novella. JO—285

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de estafa y uso de nombre supuesto contra el llamado Juan Viñal Mayoral, color moreno, alto de estatura, pelo negro, con un poco de bigote, ojos castaños, nariz larga y puntiaguda y sin pelo de barba; y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 5 de Enero de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Salvador Ruiz. JO—286

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda á la busca de las caballerías cuyas señas al final se dirán, robadas en la tarde del 21 de Diciembre último á Francisco Polo Sabariego, vecino de Villanueva de la Reina, en el sitio de las Cumbres, Tercio de las Chozas, del cortijo de Poso Viejo, término de dicho pueblo, y caso de hallarlas se pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas que que las tengan si no acreditan su legítima adquisición, y á la busca y captura de los autores del hecho, que lo son dos individuos, uno bien portado y montado en un caballo de buena estampa, bien pertrechado, y otro á pie, con un retaco ó trabuco en la mano, y caso de hallarlos se pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Andujar á 8 de Enero de 1906.—Ramón Esteva.—Por su mandato, el actuario, Licenciado Pedro de Luna.

Señas de las caballerías.

Un mulo de tres años, pelo castaño, alzada un metro 50 centímetros, raza española.—Otro mulo, más oscuro que el anterior, cinco años, alzada un metro 52 centímetros.—Y una mula del mismo pelo, raza española, de cuatro años, alzada un metro 52 centímetros.

Dichas tres caballerías tienen en la nalga izquierda la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola. JO—324

ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo García Barrios, de catorce años de edad, comerciante, domiciliado con sus padres en Fornillas de Aliste y natural de Santa Elena, partido de La Bañeza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de León, com-

parezca en este Juzgado, cárcel, bajos, á ser indagado y practicar otras diligencias en causa por robo de géneros en el comercio de D. Lucio Abad, de San Justo de la Vega, la noche del 28 de Diciembre de 1904.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición.

Dada en Astorga á 5 de Enero de 1906.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—325

BARCELONA—BARCELONETA

D. Juan Bautista Ripoll y Estadés, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Juste y Latorre, de cincuenta y cuatro años, viudo, jornalero, vecino de San Andrés de Palomar, habitante en la calle Mayor, 55, primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 30 de Diciembre de 1905.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—287

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre injurias á la Autoridad judicial, se cita y llama á Rafael Rueda, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 5 de Enero de 1906.—Carlos Hernández.—Por D. Valentín Vintro, Antonio Solá, habilitado. JO—288

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Jaime Cegriá Riera, de veintinueve años, hijo de Jaime y María, soltero, natural de Badalona, zapatero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 8 de Enero de 1906.—Segundo Argüelles.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel de Antúnez. JO—326

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones y muerte contra Juan Vallés, apodado Capella, de profesión carretero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 8 de Enero 1896.—J. Eduardo Tormo. El Escribano habilitado, Alejandro Agulló Galiano. JO—327

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Nogués Rius, de unos veinte años de edad, soltero, que habitaba en la calle Ferlandina, núm. 39, principal primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Nogués Rius.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1906.—Pedro Zamora.—El Escribano, Carlos Campoduro. JO—328

BELMONTE

D. Juan Moreno Naranjo, Juez de instrucción de la villa de Belmonte y partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo con el núm. 44 de 1905 por el delito de amenazas al Recaudador de contribuciones de este partido D. Manuel Martínez Lerma, vecino de la Gineta, hoy de ignorado paradero, por providencia de este día, dictada en el referido sumario, acordé la comparecencia del expresado señor ante este Juzgado de instrucción, con el fin de recibirle declaración acerca del hecho denunciado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que si no comparece el citado por este medio le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Belmonte de Cuenca á 3 de Enero de 1906.—Juan Moreno.—De su orden, Miguel López. JO—289

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enriqueta N., cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, con-

tados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de prestar una declaración en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la referida Enriqueta N., si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 8 de Enero de 1906.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Licenciado P. Antonio Martínez.

Señas particulares de Enriqueta N.

De unos veintitrés á veinticuatro años, estatura regular, pelo corto acastañado, nariz afilada, ojos no muy grandes, en la caja de los dientes de arriba no tiene más que dos, y esos negros; viste falda azul, chaqueta de franela azul con motas blancas y zapatos amarillos. JO—329

CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gaspar Alvarez Serrano, hijo de José y Catalina, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, natural de Vejer, partido de Chiclana, provincia de Cádiz, vecino que fué de Jerez de la Frontera, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga y todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 5 de Enero de 1906.—Antonio Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—290

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo del Blanco Argüeso, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antolín y Sofía, natural y vecino de Villanueva de Henares, en esta provincia de Palencia, de estatura alta, color moreno, pelo negro, nariz regular, ojos claros, con instrucción y antecedentes penales, y vestía en 8 de Noviembre pantalón y chaleco de pana negros, blusa azul á rayas, botas fuertes del país y camisa blanca, habiéndose ausentado del pueblo de su domicilio, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de entenderse con él varias diligencias en el sumario que contra el mismo me hallo intruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo requiero, ruego y exhorto á todos los funcionarios que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, y á mi disposición, del expresado sujeto, contra el que se halla decretada su prisión provisional.

Dada en Cervera de Río Pisuerga á 5 de Enero de 1906.—Epifanio Díez.—Licenciado Francisco Serra. JO—291

COLMENAR

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente cito y llamo á los procesados Fernando Agustín Fajardo Martín, hijo de Antonio y Francisca, casado con Remedios García Flores, de cuarenta y ocho años, natural de Prados del Rey, esquilador y castellano nuevo, y Domingo Fajardo García, de veinte años, soltero, hijo de Agustín y Remedios, natural de Carratraca, también esquilador y castellano nuevo, que residieron en el partido de Cañonuevo, barriada Cenato, término de Cuevas del Becerro, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de Cádiz y Málaga, comparezcan ante este Juzgado para ser emplazados en causa que se les sigue sobre lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoseles rebeldes.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á las Autoridades civiles, militares é individuos que constituyen la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan proceder á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de esta villa caso de ser habidos.

Dada en Colmenar á 5 de Enero de 1905.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, Antonio Andarías y Molina. JO—330

CORDOBA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en el día de hoy en el sumario por lesiones de Carlos Ruiz Mateo, se cita al padre de éste, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Góngora, sin número, para ofrecerle dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación, pongo la presente en Córdoba á 10 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández. JO—292

CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Juan Bermúdez Vázquez para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión, en virtud de sumario que contra él se sigue por estafa; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen lo necesario con toda urgencia para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el Juan Bermúdez Vázquez es de diez y ocho años, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de San Cristóbal de Viana, Ayuntamiento de Ora, soltero, jornalero, sin instrucción.

Dada en la Coruña á 3 de Enero de 1906.—Justiniano Fernández Campa.—El Escribano, P. H., Eugenio Rodríguez Casas. JO—293

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Antonio Pardiña para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que contra el mismo instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á María López; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y además ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Y para que dicha busca tenga efecto se hace constar que el Antonio Pardiñas es de diez y nueve años, soltero, natural de Celas de Peiro, término de Cudillero, de estatura pequeña, color moreno, y viste blusa azul, pantalón y chaleco de paño castaño, calza zuecos y usa boina.

Dada en la Coruña á 3 de Enero de 1906.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—294

ESCALONA

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado, y Escribanía del Licenciado D. Eugenio Bores, por el Procurador D. Francisco Hidalgo Miranda, en representación de la Excm. Señora Doña Amalia Pacheco García, vecina de Madrid, sobre cancelación de dos capitales de censo á favor de la capellanía de D. Antonio Solís; otro censo á favor del mayorazgo de Garganta la Olla; otro capital de censo á favor del Hospital de Escalona, y un situado á favor del Hospital de San Andrés de Escalona, cuyos censos gravan la dehesa de Fresnedoso, sita en término de Pelahustán, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Escalona 24 de Diciembre de 1905.—Por presentado el anterior escrito por el Procurador D. Francisco Hidalgo, se tiene por acusada la rebeldía de los demandados; y habiéndose hecho los emplazamientos por medio de edictos, hágase un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan la mitad del término antes fijado, conforme á lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo mandó y firmó S. S.:—Doy fe.—Cueva.—Ante mí, Eugenio Bores.—Rubricadas.»

Lo que se hace público por el presente edicto, para que llegando á conocimiento de los fundadores ó derechohabientes de dichos censos, hoy en ignorado paradero, les sirva de emplazamiento para que dentro del término de cinco días, que se empezarán á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Escalona á 4 de Enero de 1906.—Manuel de la Cueva y Donoso.—P. D. de S. S., Licenciado Eugenio Bores. X—107

GETAFE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con fecha 13 de los corrientes, en los autos de juicio ejecutivo acumulados seguidos á instancia de D. José María Zubizarreta Güell, Doña Filomena Güell Perolín y D. Luis Cubillo Muro, representados por el Procurador D. Victoriano Hurtado Rico, contra la Sociedad anónima Crédito de la Villa de Getafe, se saca nuevamente á la venta en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de esta villa, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, plaza de la Constitución de la misma, el día 13 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de lo que han sido tasados, una fábrica, sita en esta localidad, para la producción de luz eléctrica y para la molienda de granos, propiedad de dicha Sociedad, y contenida en un solar donde existen varios edificios en los que se encuentran instaladas las máquinas, motor y calderas con su chimenea, oficinas, depósito, talleres, carbonera, depósito de aguas y canalizaciones, almacén y carpintería, casas para empleados, granero, báscula, molino de semillas, cuerdas y otros edificios en construcción, todo ello con las correspondientes obras de urbanización, comprendiendo una superficie de 21.082 metros cuadrados y 37 decímetros cuadrados de los que 2.508 metros cuadrados y 47 decímetros cuadrados son los ocupados por las edificaciones; habiendo sido tasados los inmuebles en 215.623 pesetas, y el mobiliario, material de fábrica de harinas, eléctrico, útiles, herramientas, materiales diversos, un carro, un volquete y dos caballerías, maquinaria y accesorios de ambas industrias y dependencias de las mismas, líneas de transporte de energía eléctrica y redes de distribución para el suministro de luz á esta villa y la de Pinto, en 253.388 pesetas, formando en junto un total de 469.011 pesetas.

El detalle de descripción y valoración de los edificios, maquinaria y accesorios, así como los títulos de propiedad, podrán examinarse en la Escribanía del actuario que refrenda, todos los días laborables, de ocho á once de la mañana; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las posturas deberán hacerse al conjunto de los bienes, y no será admitida ninguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Getafe 15 de Enero de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia instructor, Corbiniano Hernández.—El actuario, Licenciado Francisco Guillén. X—106

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía seguidos por el Procurador D. Felipe Górriz, á nombre de D. Antonio Cervigón Aldao, con D. José María Garay y González y D. Florencio Jiménez Montoro, sobre nulidad de un documento privado, en providencia dictada en 26 de Diciembre próximo pasado se admitió la demanda, mandando emplazar á los demandados para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; y en proveído de 11 del actual ha acordado emplazar, á petición del demandante, á D. José María Garay y González por medio de edictos, por ignorarse su actual paradero; y con el fin de hacer el emplazamiento acordado á D. José María Garay y González para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose, se expide la presente cédula; pre-

viéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Enero de 1906.—V.º B.º—Escobar.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—105

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente de que se hará mérito obra el siguiente

«Auto.—Santa Cruz de Tenerife 26 de Junio de 1905.—Resultando que Doña Ana López y Rivero, de esta vecindad, ha acudido al Juzgado en acto de jurisdicción voluntaria solicitando se declare la ausencia de su marido D. Indalecio León Medina, fundándose en que se ausentó de esta capital, de donde era vecino, desde 1889, sin que desde ese entonces se tenga noticia de su existencia.

Resultando que por la declaración unánime de tres testigos idóneos se justificó dicho extremo y los de que no existe persona autorizada por el D. Indalecio para el cuidado y administración de sus bienes, y que carece de parientes en esta capital, desconociéndose los que pueda tener, cuya información se ha recibido, con citación del Ministerio fiscal; habiéndose observado en la instrucción del expediente las demás formalidades que previene la ley:

Considerando que, dado los hechos, que resultan probados, procede acceder á la pretensión de Doña Ana López Rivero, conforme á lo prevenido en los artículos 184, 185 y 186 del Código civil:

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal; El Sr. Juez, por ante mí, el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Don Indalecio León Medina; publíquese esta declaración, llamando á la vez á dicho Sr. D. Indalecio y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, por medio de dos edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, como lugar del último domicilio del ausente, é insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Virgilio Ghirlandi.—Ante mí, Juan Fernand y Delgado.»

Y para su publicación é inserción por segunda vez en los periódicos oficiales, expido el presente en Santa Cruz de Tenerife á 26 de Octubre de 1905.—F. Penichet y Lugo.—El Escribano, por el compañero, Aciselo Casanovas. X—108

TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Tafalla.

Hago saber que, en nombre de la Ilma. Sra. Doña Pilar Dueñas Tejedo, Marquesa de los Salados, propietaria, vecina de Madrid, casada y con licencia de su esposo el Ilustrísimo Sr. D. Carlos Núñez Granés, Abogado, se ha presentado en este Juzgado demanda ordinaria en juicio declarativo de mayor cuantía contra los desconocidos é ignorados poseedores por cualquier título en el censo impuesto sobre los bienes y rentas del estado y marquesado de Falces, que radicaban en este distrito judicial y el de Estella, en cantidad de diez y siete mil quinientos cincuenta ducados, plata doble, de once reales cada uno, moneda navarra, por Doña Catalina Antonia de Insausti, como madre, tutora y curadora de D. José Martín de Peralta, Marqués que fué de Falces, en favor de D. Francisco López de Urrea, vecino que fué de Pamplona, y de quien fué heredero en el censo el Oidor del Real Consejo Licenciado D. Sebastián Pérez Tafalla, al tipo de tres por ciento anual, reducido más tarde al dos y medio, solicitando se cite y emplaze en forma á los desconocidos poseedores actuales ó sucesores por cualquier título en concepto de censuistas del censo descrito para que, mediante el oportuno traslado de la misma, comparezcan dentro del término legal y en definitiva resolver declarando caducado el mencionado censo, que gravita sobre varias fincas, por prescripción de la acción del censalista, quedando, por consiguiente, liberadas del mismo, y así bien ordenar á su debido tiempo se expida el correspondiente mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la cancelación del censo impuesto por D. Francisco López de Urrea sobre la deslindada finca y venta del marquesado de Falces, y especialmente sobre la torre de Coscoget ó Coscogeta y sus pertenecidos y su palacio y fortaleza de Marcilla.

A cuya demanda, con fecha 25 de los corrientes, se dictó providencia, confiriendo traslado de ella á los desconocidos poseedores actuales ó sucesores del censo descrito, y se ha mandado que, en atención á que son desconocidos los demandados, se les haga el emplazamiento por medio de edictos para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los mencionados autos, personándose en forma.

En su consecuencia, se expide el presente edicto, por el cual se emplaza á los desconocidos poseedores actuales ó sucesores por cualquier título en concepto de censuistas del censo descrito para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los referidos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Tafalla á 28 de Septiembre de 1905.—Florentino Sacristán.—De su orden, Francisco Javier Arca. X—110

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha del día de hoy por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente de juicio verbal de faltas seguido bajo el núm. 234 del año 1905 contra Felipe López, por infracción de la ley de Caza, con motivo de haberle sido aprehendida una liebre el día 20 de Febrero de dicho año, en la estación del Mediodía, se cita por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, al referido denunciado Felipe López y al testigo Miguel Moya, cuyos domicilio y paradero se ignoran, para que el día 30 de los corrientes, á las diez de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, piso principal, á fin de asistir á la celebración del juicio de faltas que previene la ley, á cuyo acto deberá concurrir el primero asistido de los medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndose á ambos de que si no comparecieren ni alegaren justa causa que se lo impida les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—523

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Belga Española.

AVISO

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria el día 8 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en su domi-

edificio social, calle de Alberto Aguilera, núm. 38, para tratar de la transformación de la Compañía. Para tomar parte en dicha junta es requisito indispensable el depósito de acciones y el cumplimiento de cuanto dispone el art. 31 de los estatutos.—El Secretario accidental, Julio Ferrer.—V.º B.º—El Vicepresidente, en funciones de Presidente, Pedro Durán. X—109

Banco de España.
23 SORTEOS

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Emisión de 1900.

Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
Serie A			
205	2.041 á	50	
352	3.511	20	
1.375	13.741	50	
1.476	14.751	60	
2.077	20.761	70	
3.121	31.201	10	
3.364	33.631	40	
3.557	35.561	70	
4.966	49.651	60	
5.141	51.401	10	
5.456	54.551	60	
6.054	60.531	40	
9.737	97.361	70	
12.250	122.491	500	
12.327	123.261	70	
12.499	124.981	90	
13.517	135.161	70	
13.530	135.291	300	
13.574	135.731	40	
13.760	137.591	600	
15.251	152.501	10	
15.443	154.421	30	
15.453	154.521	30	
Serie B			
1.436	14.351 á	60	
2.702	27.011	20	
2.796	27.951	60	
3.906	39.051	60	
4.628	46.271	80	
Serie C			
		17	161 á 70
		186	1.851 60
		334	3.331 40
		1.286	12.851 60
		2.457	24.561 70
		2.885	28.841 50
		3.116	31.151 60
		3.314	33.131 40
		3.399	33.981 90
		6.197	61.961 70
		6.292	62.911 20
Serie D			
		484	4.831 á 40
		1.344	13.431 40
Serie E			
		493	2.461 á 65
		848	4.236 40
		1.475	7.371 75
Serie F			
		726	3.626 á 30

Emisión de 1902.

Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
Serie A			
16.710	167.091 á	100	
16.741	167.401	10	
18.216	182.151	60	
18.418	184.171	80	
18.697	186.961	70	
19.852	198.511	20	
20.535	205.341	50	
22.320	223.191	200	
22.403	224.021	30	
22.490	224.891	900	
22.817	228.161	70	
23.034	230.331	40	
24.042	240.111	20	
24.186	241.851	60	
25.614	256.131	40	
26.167	261.661	70	
Serie B			
7.797	77.961 á	70	
8.411	84.101	10	
8.493	84.921	30	
Serie C			
		6.653	66.521 á 30
		7.308	73.071 80
Serie D			
		14.626	14.626
		16.107	16.107
		16.824	16.824
		16.856	16.856
Serie E			
		11.202	11.202
		11.294	11.294
		12.274	12.274
		13.681	13.681
Serie F			
		4.175	4.175
		4.834	4.834

Madrid 15 de Enero de 1906.—P. El Secretario, Francisco Belda.—V.º B.º—El Subgobernador, A. González de la Peña. X—111

La Victoria.

Compañía general Española de fabricación de Productos alimenticios.

En el anuncio publicado por esta Compañía en la GACETA DE MADRID del día 14 del corriente, convocando á junta general de accionistas para el día 29 del actual, se dice, por error de caja, que la junta tendrá lugar á las nueve de la mañana, debiendo decir á las nueve de la noche.

Eléctrica Alhambra.

Segundo ejercicio semestral.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones: 322 acciones en cartera	80.500
Accionistas: por seis plazos pendientes de pago.	94.920
Gastos de instalación.	70.567'28
Gastos de administración.	1.754'14
Impuestos á la Hacienda.	2.647'25
Herramientas para obras.	564'75
Caja: existencia en efectivo.	0'34
Total	250.953'76
PASIVO	
Capital: 1.000 acciones á 250 pesetas.	250.000
Utilidades: intereses de las imposiciones en el Banco de Cartagena.	342'05
Varios.	611'71
Total	250.953'76

Las acciones en cartera no son cotizables hoy á ninguna clase de valores.

Alhambra de Murcia 31 de Diciembre de 1905.—El Gerente, Juan Martínez. X—112

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 16 de Enero de 1906, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	78,65 y 70	78,65
Serie E, de 25.000 id. id.	78,65 y 70	78,70 y 65
Serie D, de 12.500 id. id.	78,70-80 y 75	78,80-85 y 80
Serie C, de 5.000 id. id.	79,20-15 y 25	79,25-30 y 20
Serie B, de 2.500 ptas. nominales.	79,25	79,25 y 30
Serie A, de 500 id. id.	79,20 y 25	79,25 y 30
Serie G, y H, de 100 y 300 id. id.	79,25 y 15	79,25 y 30
En diferentes series.	79,20-15 y 25	79,30-20 y 25
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	99,10	98,90 y 85
Serie E, de 25.000 id. id.	99,10 y 89%	98,90 y 85
Serie D, de 12.500 id. id.	99,10	98,85

Serie C, de 5.000 id. id.	99,15	99,10 y 05
Serie B, de 2.500 id. id.	99,15 y 10	99%
Serie A, de 500 id. id.	99,25	99,20 y 15
En diferentes series.	99,20-15 y 05	99,10 y 98,85
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.	420% y 419%	415% y 416%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.	377%	378% y 376%
Banco Hipotecario de España, idem.	210,50	210,50
Idem id. id., cédulas al 4 %, 500 ptas.	101,20 y 25	101,25
Idem id. id., idem al 4 %, 100 id.	"	"
Banco de Castilla, acciones.	"	"
Banco Hispano-Americano, idem.	129%	"
Banco Español de Crédito, idem.	"	"

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	1.325.300
Idem id. al 5 por 100 amortizable.	429.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.	46.000
Acciones del Banco de España.	39.000
Idem del Banco Hipotecario de España.	12.000
Idem del Banco Hispano-Americano.	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	14.000

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista.	123'872	Londres, á la vista.	81'113
--------------------	---------	----------------------	--------

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.	713,11	6,0	5,8	6,7	97	SO.	Cubierta.
6 de la mañana.	714,10	4,9	4,8	6,4	99	SO.	Niebla.
9 de la mañana.	715,49	5,5	5,5	6,8	100	SSE.	Cubierta.
12 del día.	715,52	7,8	6,8	6,9	87	SSE.	Idem.
3 de la tarde.	714,91	7,8	6,0	6,1	77	OSO.	Idem.
6 de la tarde.	715,05	6,0	4,5	5,6	81	SSE.	Casi cubierta.
9 de la noche.	715,65	3,7	3,4	5,7	96	O.	Muy nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.	8,7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).	108
Idem mínima.	4,4	Oscilación barométrica idem (milímetros).	2,7
Diferencia.	4,3	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.	+ 8,7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.	10,4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	0 h 00 m
Idem id., dentro de una esfera de cristal.	16,7	Sol completamente despejado.	0 h 00 m
Diferencia.	6,3	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.	0 h 00 m
Temperatura máxima á cielo descubierta (sobre la tierra vegetal ó labrable).	10,8	Total de insolación durante el día.	0 h 00 m
Idem mínima idem.	1,8		
Diferencia.	9,0		

Datos meteorológicos del día 16 de Enero de 1906, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.	766,6	+ 3,6	SO.	Brisa fte.	Despejado.	5,1	4,8	8,0	4,0			
Clermont.	770,4	+ 1,4	S.	Calma.	M. nuboso.	7,1	5,5	+ 10,1	10,0	5,0		
Valencia.	750,3	+ 1,6	SO.	Brisa fte.	Idem.	5,5	4,4	- 1,4	8,0	3,0	27	Oleaje.
Gran-Nex.	760,2	+ 5,2	OSO.	Viento.	Cubierto.	5,4	5,2	- 0,6	7,0	5,0	6	Gran oleaje.
Saint Mathieu.	763,4	+ 9,3	SO.	Idem.	Casi desp.	9,6	7,4	0,0	10,0	7,0	8	Oleaje.
Isle d'Aix.	767,2	+ 2,9	OSO.	Brisa.	M. nuboso.	9,5	9,0	+ 5,5	11,0	7,0	2	Tranquila.
Biarritz.	771,7	+ 5,6	S.	Calma.	Casi desp.	9,5	8,5	- 4,3	13,0	8,0		Oleaje.
San Sebastián.	762,6	+ 4,1	S.	Brisa lig.	Despejado.	13,0	9,0	- 0,9	14,0	4,0	1	Picada.
Bilbao.	772,0	+ 3,1	SE.	Brisa.	Casi desp.	8,8	6,2		16,0	5,0		
Oviedo.	769,7	+ 2,0	NE.	Calma.	Nuboso.	7,2	6,8		10,0	6,0		
Coruña.	770,6	+ 2,0	S.	Brisa.	Cubierto.	11,0	9,8	+ 2,0	14,0	7,0		Gruesa.
Pontevedra.	772,1	+ 2,9	S.	Calma.	Idem.	10,1	8,9	+ 0,3	12,0	7,0		
Vigo.												
Oporto.												
Lisboa.	773,1	+ 4,6	NNO.	Brisa.	Despejado.	7,6	6,9	- 6,6	13,0	6,0		Agitada.
Horta.	764,6	+ 3,5	SO.	Viento.	Cubierto.	15,6	14,0	+ 3,0	15,0	14,0		Picada.
Angra.												
Monta Delgada.	766,4	+ 4,3	OSO.	Brisa fte.	Liuvisoso.	14,5	13,6	+ 2,5	15,0	12,0	1	Agitada.
Laguna.												
Funchal.	769,3	+ 0,4	NE.	Idem.	Idem.	16,0	15,2	+ 1,1	18,0	11,0	2	Oleaje.
Lagos.												
Huelva.	772,4	+ 2,0	NO.	Calma.	Despejado.	"	"		"	"		
Sa. Cruz Tenerife.												
San Fernando.	772,2	+ 2,7	E.	Idem.	Idem.	10,3	9,5	+ 0,1	19,0	7,0		
Tarifa.	770,8	+ 3,0	E.	Brisa fte.	Casi desp.	14,0	13,1	- 0,4	18,0	8,0		Tranquila.
Sevilla.	772,6	+ 2,6	NO.	Brisa.	Despejado.	8,2	7,8	- 1,8	16,0	7,0		Idem.
Córdoba.	772,8	+ 2,2	NO.	Calma.	Nuboso.	2,2	2,0		17,0	7,0		
Jaen.	771,6	+ 2,8	ENE.	Idem.	Despejado.	10,5	8,8	- 2,5	13,0	6,0		
Granada.	772,2	+ 1,4	S.	Idem.	Nuboso.	8,3	7,3	- 0,5	12,0	7,0		
Murcia.	773,1	+ 5,3	SO.	Brisa fte.	Cubierto.	11,4	10,0	+ 2,4	20,0	8,0		
Badajoz.	775,8	+ 4,4	E.	Calma.	Tempestuoso.	5,8						

PARTE NO OFICIAL

COLLEGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Único Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL
DIRECTOR, J. ARISTIDES MUNOZ
PRINCIPE, 2.—MADRID

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ
INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID
Horas: de diez á una y de seis á ocho.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL
POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO
SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc.

Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1
MADRID

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha **214 MAQUINAS YOST** para los Centros oficiales.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. L^{td}—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

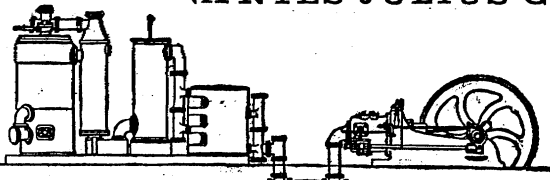
Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON

PRINCIPE, 30.—MADRID

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 45.—MADRID

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Especiales. Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

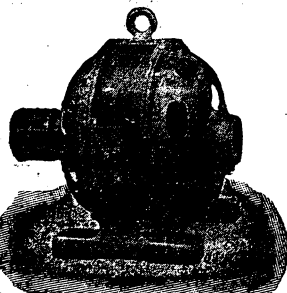
SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.



Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros
CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

SANTOS DEL DÍA

S. Antonio, abad; S. Sulpicio, obispo.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1¼.—La dannazione di Faust.

ESPAÑOL.—A las 9.—El gran galeoto.—Beso á ustedes la mano.

COMEDIA.—A las 9.—Buena gente.

GRAN TEATRO.—A las 9.—La charra.—Las viudas alegres.

PRINCESA.—A las 8 y 1¼.—Donde las dan...—El 30.º de infantería.

APOLO.—A las 8 y 1¼.—El amor en solfa. ¿Quo Vadis?—El barquillero.—El iluso Canizares.

ZARZUELA.—A las 8 y 1¼.—La reina.—Villa Alegre.—La balada de la luz.—La infanta de los bucles de oro.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1¼.—Mis Helyett.—El amigo del alma.—¡¡Angelitos al cielo!!—La borrica.

COMICO.—A las 8 y 1¼.—El organista de Mostoles.—El crimen pasional.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Fontejos, 8.—Teléfono núm. 78